

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE
MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA
JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL
DE HUANCAYO, 2021-2022.**

Para Optar : El Título Profesional de Abogado
Autores : Bach. Mendez Rojas Robert Alfredo
Asesor : Mg. Cunyas Enriquez Pedro Saul
Línea de Investigación : Desarrollo Humano Y Derechos
Área de Investigación : Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación : 20-09-2022 a 01-12-2022.

Huancayo - Perú

2022

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. Luis Alberto Poma Lagos

PRESIDENTE

.....
Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza

MIEMBRO

.....
Mg. Carlos Enrique Leiva Ñaña

MIEMBRO

.....
Abg. Luis Julio Gómez Esplana

MIEMBRO

.....
Abg. Merlin Josue Carbajal Mendoza

MIEMBRO SUPLENTE

Dedicatoria

A mi familia con todo el aprecio y amor por forjarnos como personas de bien que somos hoy en día. Estos objetivos alcanzados son gracias a su dedicación y atención. Por ello dedico mi Tesis como sacrificio por su abnegación.

El Autor.

Agradecimiento

Ante todo, a nuestra Universidad Peruana los Andes, que me formó en la vida profesional por medio de los Maestros infundiendo en nosotros sus conocimientos, y que ahora transmitimos a la sociedad buscando el justo derecho y paz social.

A nuestro asesor el Mg. Cunyas Enriquez Pedro Saul que con su ayuda alcanzamos el suficiente conocimiento para la elaboración del presente proyecto investigativo y logramos fortalecer nuestro conocimiento el cual lo llevaremos siempre presente.

De igual manera, congraciarnos con los Abogados especialistas de Huancayo, por colaborar en la elaboración de nuestra tesis.

El Autor.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MENDEZ ROJAS ROBERT ALFREDO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL DE HUANCAYO, 2021-2022.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **18 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 28 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

Jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Contenido	vi
Contenido de tablas	viii
Contenido de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xii
Introducción.....	xiv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	17
1.2 Delimitación del Problema	17
1.2.1. Delimitación Temporal.	17
1.2.2. Delimitación Espacial.	18
1.2.3. Delimitación Social.....	18
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	18
1.3. Formulación del Problema	18
1.3.1. Problema General.....	18
1.3.2. Problemas Específicos	18
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Justificación Social.	19
1.4.2. Justificación Teórica.	19
1.4.3. Justificación Metodológica	19
1.5. Objetivos	20
1.5.1. Objetivo General	20
1.5.2. Objetivos Específicos.....	20
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes del estudio	21
2.1.1. Antecedentes internacionales	21
2.1.2. Antecedentes nacionales	22
2.2 Bases teóricas	23

2.3 Marco Conceptual	39
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES	42
3.1 Hipótesis General	42
3.2 Hipótesis Especifica	42
3.3 Variables.....	42
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	44
4.1 Método de investigación	44
4.1.1. Método General	44
4.1.2. Método Especifico	44
4.2 Tipo de investigación.	45
4.3 Nivel de investigación.....	45
4.4 Diseño de investigación.....	45
4.5 Población y Muestra.....	46
4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	46
4.7 Técnica de procesamiento y análisis de datos	46
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación	46
CAPÍTULO V RESULTADOS.....	48
5.1 Descripción de Resultados	48
5.1 Contrastacion de Hipotesis.....	62
5.2 Discusión de Resultados.....	64
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	72
Matriz de consistencia de la investigación	73
Matriz de operacionalización de variables	75
Matriz de operacionalización del instrumento	77
Instrumento de la investigación.....	79
Informe de opinión de expertos.....	81
Compromiso de autoria	87
Base de datos	88

Contenido de Tablas

Tabla 1. Tabla de frecuencia del Ítem N°1	51
Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2	53
Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3	54
Tabla 4. Tabla de frecuencia del Ítem N°4	55
Tabla 5. Tabla de frecuencia del Ítem N°5	56
Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6	57
Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7	58
Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8	59
Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N°9	60
Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10	61
Tabla 11. Tabla de frecuencia del Ítem N°11	62
Tabla 12. Tabla de frecuencia del Ítem N°12	63
Tabla 13. Tabla de frecuencia del Ítem N°13	64

Contenido de Figuras

Figura 1. Descripción variable Pleno Mejor Derecho de Propiedad, ítem N° 1	52
Figura 2. Descripción variable Pleno Mejor Derecho de Propiedad, ítem N° 2	53
Figura 3. Descripción variable Pleno Mejor Derecho de Propiedad, ítem N° 3	54
Figura 4. Descripción variable Pleno Mejor Derecho de Propiedad, ítem N° 4	55
Figura 5. Descripción variable Pleno Mejor Derecho de Propiedad, ítem N° 5	56
Figura 6. Descripción variable Pleno Mejor Derecho de Propiedad, ítem N° 6	57
Figura 7. Descripción variable Pleno Mejor Derecho de Propiedad, ítem N° 7	58
Figura 8. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 8.....	59
Figura 9. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 9.....	60
Figura 10. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 10.....	61
Figura 11. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 11.....	62
Figura 12. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 12.....	63
Figura 13. Descripción variable Tutela Jurisdiccional Efectiva, ítem N° 13.....	64

RESUMEN

La Tesis presentada trata **la problemática** planteada es ¿De qué manera, la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incidió en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huancayo, 2021-2022? Cuyo **objetivo general** fue determinar de qué manera, la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incidió en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huancayo, 2021-2022. **La metodología** se empleó el método análisis - síntesis y el tipo de investigación fue básica teórica con un nivel explicativo, con un diseño no experimental transeccional, en la población se optó 100 abogados procesalistas especialistas en lo civil de la Provincia de Huancayo, siendo la muestra 30 abogados procesalistas especialistas en lo civil de la Provincia de Huancayo, debido a lo cual se aplicó como técnica de recolección de información la encuesta, mediante el instrumento el cuestionario el cual fue corroborado por versados en la materia. Como **resultados** de análisis y procesamiento de datos de empleo el programa SPSS última versión la cual posee fiabilidad, por la cual se mostraron por medio de gráficos y tablas. La **conclusión** arribada conforme a los resultados conseguidos en el trabajo investigativo se pudo reconocer “Que la conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, porque al no señalar la etapa procesal para oponer su derecho genera, no solo violación al principio de preclusión, sino además falta de firmeza de resoluciones judiciales, Asimismo, se ha llegado a la conclusión que, dicho Pleno Nacional Civil, desnaturaliza el proceso de reivindicación, además que genera inseguridad jurídica, y falta de predictibilidad judicial, pues al no saber que etapa procesal se puede oponer y discutir en la sentencia el derecho de propiedad permitido, está abierto la posibilidad para posibles dilaciones, inclusive mala fe procesal para retardar un proceso de reivindicación”. Y como **recomendación** Se recomienda “Que el Poder Judicial mediante un Pleno Casatorio debe, modificar, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil del 2008; en el sentido, que si se opone un derecho de propiedad en un proceso de reivindicación el cual se va fijar como punto

controvertido deba efectuarse solo en la etapa postulatoria, específicamente en el contradictorio”.

Palabras claves: Pleno jurisdiccional, mejor derecho de propiedad, reivindicación, tutela jurisdiccional efectiva, predictibilidad judicial, preclusión judicial y debido proceso.

ABSTRACT

The thesis presented deals with the problem raised is how, the conclusion of the full national civil jurisdiction 2008, on claim and better property rights, affected the lack of effective jurisdictional protection in the claim processes, in the Civil Courts of Huancayo, 2021 -2022? Whose general objective was to determine how, the conclusion of the 2008 civil national jurisdictional plenary session, on claim and better property rights, affected the lack of effective jurisdictional protection in the claim processes, in the Civil Courts of Huancayo, 2021-2022. The methodology used was the analysis - synthesis method and the type of research was basic theoretical with an explanatory level, with a non-experimental transactional design, in the population 100 procedural lawyers specializing in civil matters from the Province of Huancayo were chosen, being the sample 30 procedural lawyers specializing in civil matters from the Province of Huancayo, due to which the survey was applied as an information collection technique, through the questionnaire instrument, which was corroborated by those versed in the matter. As results of analysis and processing of employment data, the latest version SPSS program which has reliability, for which they were shown by means of graphs and tables. The conclusion reached according to the results obtained in the investigative work could be recognized "That the conclusion of the National Civil Jurisdictional Plenary 2008, on vindication and better property rights violates the effective jurisdictional protection, because by not indicating the procedural stage to oppose their right generates, not only a violation of the principle of estoppel, but also a lack of firmness in judicial resolutions. Likewise, it has been concluded that, said National Civil Plenary, distorts the claim process, in addition to generating legal insecurity, and lack of predictability. judicial, because not knowing what procedural stage can be opposed and discussed in the sentence the property right allowed, the possibility for possible delays is open, including procedural bad faith to delay a claim process. And as a recommendation It is recommended "That the Judiciary through a Full Cassation must, modify, the National Civil Jurisdictional Plenary of 2008; in the sense, that if a property right is opposed in a claim process which is going to be set as a controversial point, it should be done only in the application stage, specifically in the contradictory one."

Keywords: Full jurisdictional, better property right, claim, effective jurisdictional guardianship, judicial predictability, judicial preclusion and due process.

INTRODUCCIÓN

El Órgano Jurisdiccional viene vulnerando, no sólo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso en su faz sustantiva, sino que de sobremanera el derecho constitucional a la propiedad, dado que, en la actualidad las aplicaciones de las conclusiones del pleno nacional civil 2008, sobre derecho de propiedad, está provocando que se vulnere, los principios procesales de debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, preclusión, es decir mediante la institución jurídica la reivindicación, que por excelencia es la institución para cuestionar un propietario no poseedor a un poseedor no propietario, empero con la aplicación del citado pleno Nacional, se tergiversa el propio proceso de reivindicación y su finalidad, ahí donde surgen los problemas sobre cuestionamiento de la propiedad, pues no es ajeno a la realidad nacional que en estos últimos años se hablado sobre mafias o mejor dicho traficantes de terrenos los cuales han utilizado estas conclusiones para retardar procesos en la vía de conocimiento de hasta más de 20 años, pues nuestro sistema de justicia por la carga procesal un proceso norma de conocimiento resuelve en más o menos tres años, pero con los retardos que aprueba dicho Pleno Nacional, este proceso de tergiversa en demasía, con una aparente derecho de propiedad, el cual puede ser presentado en cualquier etapa del proceso pues la única indicación que precisa dicho Pleno es que se puede discutir un derecho de propiedad en el proceso de reivindicación, pero no señala la etapa procesal por ende se entiende que puede ejercitarse dicho derecho en cualquier etapa inclusive en ejecución, en consecuencia, la presente investigación busca dilucidar una solución al problema de que no se pueden discutir en un proceso contencioso administrativo acto jurídicos, pues nuestra Carta Magna en su Artículo 70° señala sustancialmente que el estado garantiza que no se transgreda el derecho de propiedad, derecho que es entendido conforme a su artículo 923° de nuestro Código Civil, como el poder jurídico sobre la cosa que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar, el cual debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

En ese marco, la tesis presentada abarco por objetivo general en la presente investigación de Determinar de qué manera, la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incidió en

falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022. Como objetivos específicos: a) Determinar de qué manera el no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022. b) Determinar de qué manera la falta de certeza normativa de la reivindicación incide en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022. c) Establecer De qué manera el ampliar el petitorio de mejor derecho de propiedad incide en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

El presente trabajo investigativo empleo como método general el análisis - síntesis - deductivo y el tipo de investigación fue básica teórica con un nivel explicativo, con un diseño no experimental transeccional, como población se tomó 100 abogados procesalistas especialistas en lo civil de la provincia de Huancayo, siendo la muestra 30 abogados procesalistas especialistas en lo civil de la provincia de Huancayo, a los cuales se les aplicó como técnica de recolección de información la encuesta, mediante el instrumento del cuestionario el cual fue validado por expertos.

De otra parte, el presente proyecto se encuentra estructurada en V capítulos, estando las siguientes:

Capítulo I: Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación del problema, así como los objetivos generales y específicos de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico de la Investigación, abarca los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y el marco conceptual.

Capítulo III: Hipótesis y Variables; abarca las hipótesis generales y específicas determinadas, las variables, así como la operacionalización de variables.

Capítulo IV: Metodología de la Investigación; abarca los métodos utilizados, el tipo, nivel y diseño de investigación, también la población y muestra de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos y los aspectos éticos de la investigación.

Capítulo V: Resultados de la Investigación; abarca la descripción de los resultados del procesamiento de la información producto de la encuesta formulada; la contrastación de las hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente, se detalló las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, respectivamente.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La elección de la presente investigación se enfoca en solucionar primordialmente la violación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva específicamente en su faz de preclusión judicial, dado que, el referido derecho no solo se encuentra normado en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, sino también en el propio Código Procesal Civil; puesto que, “Los procesos de reivindicación están siendo vulnerados por la no determinación en qué etapa se puede interponer un medio probatorio que acredite propiedad y esto se pueda ventilar dentro del mismo proceso de reivindicación, vale decir, la solución al proceso de mejor derecho de propiedad, puesto que la jurisprudencia únicamente ha señalado que se puede ventilar un proceso de mejor derecho de propiedad en uno de reivindicación, empero no señala cual es la etapa correspondiente, siendo ello así, la presente investigación busca contribuir para que las decisiones judiciales sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, sean emitidas sin vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, menos aún, el derecho a la preclusión judicial, lo contrario seguirá que malos justiciables se sigan aprovechando del vacío de interpretación legal, sobre en qué momento puedo yo demandar en un proceso de reivindicación el mejor derecho de propiedad”.

1.2 Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Temporal.

En la actual investigación realizada se recogerán datos del 2021 - 2022.

1.2.2. Delimitación Espacial.

La actual investigación ha sido delimitada espacialmente en los Juzgados Civiles de la provincia de Huancayo.

1.2.3. Delimitación Social.

Esta investigación se circunscribe su estudio a: Jueces y Abogados especialistas en el derecho civil y que hayan llevado procesos concernientes al mejor derecho de propiedad.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

Asimismo, la investigación ha sido delimitada de manera conceptual en: Tutela Jurisdiccional Efectiva y Derecho de Propiedad.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General:

¿De qué manera, la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022?

1.3.2 Problemas Específicos:

¿De qué manera el no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huancayo, 2021-2022?

¿De qué manera la falta de certeza normativa de la reivindicación incide en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022?

¿De qué manera el ampliar el petitorio de mejor derecho de propiedad incide en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021- 2022?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social.

“El desarrollo de la presente investigación permitirá que la población pueda obtener un mejor pronunciamiento acorde al derecho y al ideal de justicia, resolviendo verdaderamente el conflicto de intereses y se sientan más seguros por la congruencia de las resoluciones emitidas por los Jueces, asimismo los magistrados al tener conocimiento de estos estándares mínimos permitirá entender que influencia tienen las variables en estudio, que analiza adecuadamente el mejor derecho de propiedad, y la tutela jurisdiccional efectiva. Es así que se considera como una guía para que otras instituciones públicas, puedan tomar de ejemplo como un conjunto de variables pueden explicar la situación concreta sobre un tema dentro de los juzgados civiles”.

1.4.2 Justificación Teórica

La presente investigación permite contribuir al desarrollo del conocimiento de la institución jurídica de la tutela jurisdiccional efectiva y evitar con ello que se siga afectando el derecho a la predictibilidad judicial, producida por una pretensión de mejor derecho de propiedad planteada dentro de un proceso de reivindicación, vale decir, determinar cuál es la etapa procesal para que dicho petitorio pueda ser resuelto sin afectar el preclusión judicial propia de un proceso civil; lo cual, una vez investigado y comprobado la hipótesis, permitirá la ampliación del derecho para cuyo efecto asumo la postura de que la no determinación específica del planteamiento como cuestionamiento del mejor derecho de propiedad en un proceso de reivindicación afecta la predictibilidad judicial y de sobremanera el principio de preclusión judicial, generando más dilación y una evidente afectación a la tutela jurisdiccional efectiva.

1.4.3 Justificación Metodológica

En el ámbito metodológico, en el desarrollo de la investigación se utilizarán instrumentos elaborados por el investigador para la recolección de datos de los cuestionarios impartidos a los abogados procesalistas civiles una vez elaborado se procederá a la validación por expertos en el aspecto

metodológico y temático de la especialidad, luego se procederá al recojo de los datos, y conforme a la experiencia lograda en su aplicación en la investigación se propondrá su utilización en otras futuras investigaciones, que quieran investigar este fenómeno problemático.

1.5 Objetivos.

1.5.1 Objetivo General.

Determinar de qué manera, la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

1.5.2 Objetivos Específicos.

Determinar de qué manera el no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

Determinar de qué manera la falta de certeza normativa de la reivindicación incide en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

Determinar de qué manera el ampliar el petitorio de mejor derecho de propiedad incide en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes del Estudio

De la revisión del repositorio de las universidades nacionales y privadas, así como de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, no se encontró ninguna investigación referida al problema de investigación sobre los alcances del mejor derecho de propiedad y su influencia en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, por lo que, se afirma que el trabajo de investigación es inédito; sin embargo, se encontró algunas investigaciones a nivel internacional y nacional que guardan relación con una de las variables de estudio, tales como:

Antecedentes Internacionales

Muñoz (2017); Indica en la Investigación Titulada “Mejor derecho de propiedad en las cadenas de transmisión”. Para la Obtención del grado de Maestro en Derecho Procesal. Universidad Nacional de Educación a Distancia –UNED. España, alcanzando las subsecuentes conclusiones: “El mejor derecho de propiedad en la jurisprudencia analiza los trastos sucesivos para la incidencia del que título de propiedad es mejor y prevalece ante la otra parte asumir la titularidad de la participación, titularidad de las de los derechos que sigue perteneciendo al propietario”.

Por consiguiente, es sustancial tomar en contemplación la apreciación del presente trabajo de que “Las conclusiones antes señaladas se relacionan con el problema de investigación, dado que para la evaluación del mejor derecho de

propiedad se tienen que analizar los tratos sucesivos de su cadena de transmisión de propiedad”.

Antecedentes Nacionales

Huamán L. (2017). Indica en su investigación titulada “Inexistencia de supuestos válidos de constitución o declaración de la propiedad que hagan viable la acción de mejor derecho a la propiedad, años 2011-2012, juzgados civiles de Chiclayo”. Para optar el Grado de Maestro en Derecho Civil. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Alcanzando las subsecuentes conclusiones: “Las pretensiones de Mejor derecho a la propiedad analizada, en su mayoría sólo consideran exclusivamente dicha pretensión, sin que acompañen pretensión alguna que permita ejecutar la sentencia favorable que podrían obtener en un proceso contencioso. Las sentencias analizadas consideran declarar al demandante como propietario, reconocer su derecho, amparado en un acto jurídico realizado con la solemnidad que requiere la transferencia de la propiedad, pero no existe otra declaración de un derecho ni mucho menos se hace alusión a dejar sin efecto cualquier otro acto jurídico o administrativo orientado a reconocer derechos al demandado o a terceras personas. De esta manera, las pretensiones analizadas devienen en inviables y sin efecto legal”.

Por consiguiente, es sustancial tomar en contemplación la apreciación del presente trabajo de que “Bajo el criterio de que conjuntamente con la pretensión de Mejor derecho a la propiedad el accionante pretende se le considere como único propietario de un bien cuya titularidad demanda, se puede advertir que lo que persigue en el caso concreto es ser declarado como único y exclusivo propietario del bien que reclama, de tal forma que desvirtúe por falta fundamento legal cualquier declaración o documento en favor de otro sujeto”.

Idrogo (2016). Indica en su investigación titulada “Los derechos y obligaciones de los propietarios frente a terceros”. Para optar el grado de Maestro en Derecho Procesal. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. Alcanzando las subsecuentes conclusiones: “La propiedad regulada en el artículo 923° del Código Civil Peruano, ampara de manera clara y precisa los derechos de los propietarios, apreciándose que estos no se ven afectados ante la intervención de un tercero, ya que si bien es cierto que se presentan casos de enajenación del bien

por uno de los copropietarios, los derechos del propietario de buena fe y con título de fecha cierta prevalece ante propietario que hizo la transferencia primigenia a otro; sin embargo, el ordenamiento jurídico peruano, contempla la existencia de mecanismos que evitan la afectación de los derechos y obligaciones de los propietarios por la intervención de un tercero, siendo estos el proceso de mejor derecho de propiedad”.

Por consiguiente, es sustancial tomar en contemplación la apreciación del presente trabajo de que “Las conclusiones antes citadas, se relacionan con el problema de la investigación, pues, el cuestionamiento versa justamente sobre el mejor derecho de propiedad, estableciendo la jurisprudencia que tiene preferencia el título más antiguo de fecha cierta, vale decir, que los atributos de la propiedad se encuentran compartidos, empero, de acuerdo a sus propios derechos y obligaciones respecto de su parte título de propiedad”.

Ferrer (2016). Indica en su investigación titulada “Mejor derecho de propiedad y su Perjuicio Por Gravámenes del Propietario Registral no Poseedor”. Para optar el grado de Maestro en Derecho. Universidad de Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Alcanzando las subsecuentes conclusiones: “El poseedor siempre se va a ver perjudicado por las garantías reales que haya realizado el propietario registral de mala fe, ya que cuando el juez le otorgue la propiedad al prescribiente, este lo va a adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentre el bien”.

Por consiguiente, es sustancial tomar en contemplación la apreciación del presente trabajo de que “En ese sentido, la conclusión antes señalada, se relaciona con el problema de investigación, dado que, cuando el Órgano Jurisdiccional declara el derecho de propiedad del usucapiente, y este no puede efectuar la Inscripción Registral, se está, dando la posibilidad que el anterior propietario pueda transferirlo, y por ende se puede ver afectado, pues como dice la citada conclusión este lo va adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentra el bien”.

2.2 Bases Teóricas

Bases Teóricas de la Primera Variable

2.2.1. El Mejor Derecho de Propiedad

Para comprender la institución jurídica del derecho de propiedad es necesario partir de su naturaleza jurídica para llegar a la definición:

Álvarez (2015;197), señala que: “La pretensión de mejor derecho de propiedad tiene como finalidad determinar si sobre un mismo bien existen dos títulos de propiedad y cuál de estos es oponible al otro. Un primer análisis ante la presencia de dos títulos contradictorios está orientado a identificar el supuesto que se desprende de los hechos del caso concreto para consecuentemente determinar las reglas aplicables al mismo. La doctrina nacional señala dos supuestos: i) La existencia de cadenas de transmisiones diferenciadas con un distinto origen (por ejemplo, los supuestos recogidos en los artículos 660 y 940 del Código Civil), en cuyo caso debe aplicarse el criterio del propietario original para determinar, a través de transferencias sucesivas, ordenadas y válidas, el propietario actual. ii) La existencia de cadenas de transmisiones diferenciadas con un mismo origen, en cuyo caso son aplicables los criterios de la concurrencia de acreedores (artículo 1135 del Código Civil) y/o los de oponibilidad de derechos reales inscritos (artículo 2022 del Código Civil)”.

Lo que significa, para resolver los cuestionamientos al mejor derecho de propiedad existe dos supuestos por un lado las cadenas de transmisión diferenciada y por el otro del mismo origen, vale decir, el primero de un título de propiedad transmitido a varias personas y por otro lado concurrencia de acreedores.

Álvarez (2015). explica: “Toda sociedad, al momento de ordenar las relaciones que se establecen entre sus miembros, se enfrenta con el problema práctico de determinar si estas relaciones tienen que ser reguladas desde una autoridad central (como sucede, por ejemplo, en un cuartel), o si, por el contrario, tienen que ser reguladas por los mismos interesados, de acuerdo al interés que a éstos les resulte conveniente (211-212)”

Lo que da entender, la propiedad, están al servicio de la libertad de los individuos, pero con finalidades diferentes: la propiedad tiene una finalidad estativa de conservación y tutela; el negocio tiene una finalidad dinámica, de desarrollo y renovación.

2.2.1.1. Autonomía Judicial

Vélez (1983;144) precisa: “La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por las decisiones o presiones extra - jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales”.

Asimismo, Ramírez (2017;554). explica que: “Este principio de autonomía judicial, fundamental en nuestro sistema democrático, no resulta aplicable al Congreso ni al presidente de la República, con relación a las facultades otorgadas por la Carta Magna respecto de la amnistía e indulto, respectivamente, para olvidarse de determinadas penas y determinados delitos, así como condenas recaídas en determinadas personas, según sea el caso. No obstante, es bueno precisar que tales prerrogativas constitucionales conferidas al Legislativo y al Ejecutivo no resultan aplicables cuando se trata de delitos o crímenes de lesa humanidad”.

2.2.1.2. Regulación Normativa del Mejor derecho de propiedad

El doctrinario Gonzales (2013;1). señala: “El mejor derecho de propiedad si bien no se encuentra en una norma sustantiva civil como cuestionamiento de la propiedad, no obstante, la jurisprudencia ha señalado su base normativa como un proceso de mejor derecho de propiedad que puede resolverse sobre la base de las reglas de concurrencia de acreedores (previstas en los artículos 1135 y 1136 del Código Civil), pues estas se encuentran previstas para resolver situaciones de tipo obligacional. Para solucionar el mencionado conflicto sobre derechos reales deberán aplicarse solo las reglas de los artículos 923 y siguientes del Código Civil (referidos a la propiedad) y el artículo 2014 del mismo cuerpo legal (principio de buena fe pública registral)”.

2.2.1.3. Predictibilidad Judicial

Sosa (2010;48) menciona que: “La predictibilidad Las decisiones jurisdiccionales no solo deben ser resultado de un proceso justo y de acuerdo a

justicia y Derecho, sino que existe una exigencia adicional que es la predictibilidad. Esta predictibilidad, que se ha erigido en un elemento de la seguridad jurídica, constituye un derecho y deber. Es un derecho de los justiciables y, por lo tanto, un deber más de la Magistratura. La predictibilidad implica un acontecimiento que puede ser anunciado por revelación o de antemano, anticipando lo que va a suceder o que se trate de algo previsto, siendo sus sinónimos probable, pronosticable, predecible e imaginable. Tal como ha sido definido, podríamos decir que, frente a una incertidumbre jurídica, un conflicto de intereses o una conducta reprochable determinada se pueda pronosticar el resultado final”

Lo que significa, que la predictibilidad es entendida como un elemento de seguridad jurídica, el cual configura como un deber un derecho de los Jueces.

El Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia Constitucional seguida en el Expediente N° 03950-2012-TC-Piura, señala: “(...) 7. El principio de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales en cuanto que manifestación del principio de seguridad jurídica implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación. Así la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales. Si bien el principio constitucional de seguridad jurídica no se encuentra reconocido expresamente en la constitución, ello no ha impedido a este tribunal reconocer en el a un principio constitucional implícito que se deriva del Estado Constitucional de derecho (artículo 3. Y 4.3 de la Constitución). Ahora bien, no cabe duda de que esta exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales se ve concretizada con la denominada jurisprudencia constitucional, la que se tendrá por cumplido si se respeta tales decisiones (...)”.

Vale decir, que este principio otorga certeza a las decisiones judiciales, consecuentemente, seguridad jurídica la cual implica la exigencia de coherencia de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación.

Así también, Alvim (2010;74-75). menciona: “La importancia del tópico que tratamos en este apartado deriva de la idea de que casos iguales deben ser

decididos de la misma forma, es fundamental en todos los sistemas jurídicos de los países de common law, El objeto de la predictibilidad se logra en el sistema del common law por la práctica de obedecer precedentes. Hoy, el Derecho inglés está compuesto por dos elementos principales: common law (incluyendo la equity) y la ley escrita. Es importantísimo resaltar que el sistema de precedentes vinculantes se aplica, en el common law, aun cuando el juez decide con base en la ley. Por tanto, el Juez este sujeto a adoptar la interpretación de la ley por la cual haya optado el juez que decidió caso idéntico, anteriormente”

Lo que significa, que la importancia del tópico que tratamos en este apartado deriva de la idea de que casos iguales los cuales deben ser decididos de la misma forma, es fundamental en todos los sistemas jurídicos, pues otorga seguridad jurídica a los justiciables.

En esa línea, Martínez (2008;429). manifestó: “El beneficio que otorga la sociedad es que las personas en general tengan una expectativa de éxito o de fracaso, dependiendo cuál es su papel, si es que se inicia un proceso. Aquello, a no dudarlo, otorga un valor agregado, pues en efecto, si una persona tiene la certeza, por ejemplo, que al acudir al órgano de administración justicia ganara 10 y también sabe que si su posición de acudiré este órgano le costara, entonces iniciará el proceso y por tanto ejercitará con toda la garantía del caso su derecho de acción ya que sabe que tendrá una ganancia neta de 6 seis que inicia el proceso”

Entendiéndose, que la predictibilidad otorga seguridad a la sociedad respecto a sus expectativas procesales en defensa de sus derecho e interés con sujeción a un debido proceso.

Bajo ese contexto, Vigo (1998). abunda sobre esto manifestando: “La seguridad requiere la existencia de reglas generales que permitan a los diferentes operadores jurídicos medir los distintos problemas, y así posibilitar un tratamiento igualitario de los casos iguales y un marco para el cálculo jurídico futuro”. Siendo ello así, la predictibilidad judicial configura como una regla general que permita resolver un caso similar.

En consecuencia, Martínez (2008;428). expresó: “Pero, que entendemos por predictibilidad o placibilidad judicial. Una primera idea de ella, acudiendo a los expuesto por Martínez Morón, nos dice que es aquella situación en que las personas

que acudan al sistema de justicia tengan el conocimiento previo de la solución que se dará a la controversia jurídica propuesta, sobre la base de decisiones anteriores tomadas por los administradores de justicia”

Lo que da entender, que la predictibilidad judicial otorga a los justiciables una idea justicia al acudir al órgano jurisdiccional conociendo la regla como se va a resolver y cuanto tengo de razón.

Además, el Tribunal Constitucional, en el caso “Colegio de Notarios de Junín” (Exp N° 0016-2002-AI/TC) ha sostenido lo siguiente: “[...] la predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad (...). En principio in comento no solo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la predecible reacción, sea para garantizar la permanencia del statu quo, porque si el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal [...]”

Lo que da entender, que la predictibilidad hacia los justiciables frente a supuestos similares de derecho es una garantía jurídica acorde a todo el ordenamiento jurídico, pasividad y confianza que la norma jurídica otorga.

En ese contexto, Esquivel (2005;278). mencionó que: “La incertidumbre sobre el sentido de los fallos constituye un riesgo que obliga a los agentes a tomar previsiones ineficientes, costo que finalmente es traslado a las operaciones. Se trata de un problema capital pues en el fondo afecta la seguridad jurídica con la que los agentes vinculan”.

Vale decir la incertidumbre de no aplicar predictibilidad judicial genera un conflicto en el razonamiento respecto a la defensa de un derecho o interés jurídico, cuando ya hay una regla general.

Ilustrativamente, Cárdenas (2006;586). explicó que: “Disquisiciones aparte, no cabe duda de que uno de los principales problemas con que se enfrenta el profesional del derecho en el ejercicio diario de su oficio, es el referente a la

disparidad de criterios que, para resolver un mismo supuesto de hecho, puedan ser utilizados por el Juzgador”. En efecto, uno de los problemas es la falta de seguridad jurídica respecto a los casos ya resueltos y la regla de la predictibilidad judicial que debe otorgar el propio magistrado.

2.2.2. Tutela Jurisdiccional Efectiva

Podemos señalar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva viene a ser por el cual toda persona, como miembro de la sociedad, puede acceder para la defensa o ejercicio de sus intereses o derechos o a los órganos jurisdiccionales, con sujeción a ser atendido mediante un proceso que le brinde las garantías mínimas para su segura actuación.

Como bien Delgado (2013;74), explicó: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.”

Martell, R. (2003;37) señala que el calificativo de efectiva que se da, “Le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. Es por ello, que la tutela jurisdiccional efectiva como derecho y principio, tiene como función primordial la de tutelar todos aquellos intereses y derechos de los ciudadanos, ajustándose a una serie de formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, para poder sujetarse a un abanico de garantías mínimas para los justiciables”.

“El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. Como se mencionaba, el deber de brindar garantías por parte del Estado a los justiciables,

es una muestra de la importancia que cumple este derecho-principio en la sociedad, ya que sin ella las arbitrariedades que se cometen por parte de los operadores de justicia serían un grave problema”.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no simplemente es un derecho constitucional y un derecho procesal, además es primordialmente un derecho fundamental, un derecho humano. Algunos como Bryant Garth y Mauro Cappelletti manifiestan que: “El acceso a la justicia es el más importante de los derechos humanos, cuando nos dice: claro está que el reconocimiento de la importancia del acceso efectivo a la justicia no tendría sentido si no se proporcionasen los medios legales para que los derechos puedan ser ejercidos prácticamente”.

Ticona V. (1999;28) señala que “De ahí que debe tenerse al acceso a la justicia como el principal el más importante de los derechos humanos en un moderno e igualitario sistema legal que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar el derecho de todos. Sin embargo, el procedimiento no está suspendido en el vacío. Los juristas tienen que admitir que las normas procesales cumplen también una función social; que ellas, aunque permitan interpretaciones diversas, con mayor o menor amplitud, influyen en la aplicación del derecho sustantivo, beneficiando a alguien, y se proyectan, por tanto, socialmente, y eso mismo hace que los jueces no se limiten a sólo dirimir conflictos de intereses individuales. Claro está, la idea de que los operadores de justicia en respeto de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se convierten en algo más que simples aplicadores de la norma para la solución de intereses, sino que se le otorga un margen de acción en el cual sus facultades y conocimientos son aplicados en razón a que se debe resolver teniendo como premisa principal lo más beneficioso para ambos intereses”.

González, J. (1984) “Define el derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”.

De Bernardis L. (1985) precisa que la tutela jurisdiccional efectiva es “La manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del

Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre lo que se cimienta en el orden jurídico en su integridad. A lo antes mencionado, se tendría que hacer una breve aclaración, ya que para la protección de aquellos derechos de las personas no es siempre necesario que se encuentre taxativamente plasmada en los textos constitucionales, debido a que la verdadera protección de aquellos derechos viene a relucir recién cuando los actos y garantías procesales de dichos derechos son eficaces y hacen posible la realización de los ideales de justicia en salvaguarda de estos”.

Con una selecta técnica legislativa Nuestro Código Procesal Civil de 1993, señala en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “Tutela Jurisdiccional Efectiva”, al indicar:

“Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Como vemos, “Nuestro código también reconoce explícitamente este derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, y dentro de éste, al derecho al debido proceso, derecho igualmente fundamental. Dentro de lo que conocemos como Principio de tutela jurisdiccional efectiva, existen otros elementos que son los pilares de este principio, el cual es el derecho del libre acceso a la justicia y el del debido proceso, los cuales ya han sido mencionados en líneas anteriores, pero que son de mucha importancia para el desarrollo del presente trabajo de investigación”.

Obando V. (2002;72) “Define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto de derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción. En su opinión, entre el derecho a la tutela jurisdiccional y el derecho a un debido proceso, existe la misma relación que se presenta entre la

anatomía y la fisiología cuando se estudia un organismo vivo, es decir, la diferencia sólo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina, respectivamente”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “Se podría decir, que el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso consagrado en el principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva se resumen tanto en la facultad de las personas para accionar ante los determinados tribunales de justicia, así como también para contradecir todo argumento por el cual se le ha emplazado en un proceso judicial. El derecho de acceso a la justicia puede definirse como el Derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas. Es un Derecho Fundamental que encuentra su sustento en la forma de servirse de mecanismos que permitan hacer efectivos los demás derechos que de éste se desprenden, y que son susceptibles de ser atendidos en favor de los justiciables que así concurren a los tribunales de justicia”.

Es por ello, que, a nivel nacional, El Art. III del Código procesal Constitucional establece que “El derecho de acceso a la justicia comprende el acceso al sistema estatal de justicia, esto es, a la tutela judicial efectiva; a su vez, esto implica que los jueces prefieran la aplicación del *Principio favor Processum*, que obliga que, ante una duda razonable respecto a la procedencia de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite a la misma”.

Ticona V. (1999;28) señala que “El derecho a la tutela jurisdiccional no solamente es un derecho procesal y un derecho constitucional, sino que es esencialmente un derecho humano, un derecho fundamental. Es un derecho fundamental porque básicamente está ligado a lo que el ser humano comprende como justicia, sin la cual la convivencia pacífica entre miembros de una comunidad o sociedad estaría sujeta a lo que se conoce como autotutela”

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

“Como se ha mencionado líneas anteriores, el principio de tutela jurisdiccional efectiva no solamente es como ya se dijo, un principio, sino también un derecho, a través del cual se protege toda una gama de derechos con los cuales los justiciables van a poder hacer prevalecer sus derechos frente a las arbitrariedades que por lo general siempre se llevan a cabo dentro de las dependencias judiciales”.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016;147) plantea que “Los ciudadanos no pueden tutelarse a sí mismo, y nadie puede ejercer legítimamente coerción alguna sobre otros particulares, sino que el Estado asume en nombre el interés colectivo el monopolio en la Administración de justicia; por ello, parece razonable que los ciudadanos tengamos frente al Estado el derecho a ser realmente tutelados, a recibir de los órganos jurisdiccionales una protección efectiva de nuestros derechos e intereses. Si el Estado impidiese la autotutela sin comprometerse, a cambio, a dispensar la salvaguarda necesaria frente a las eventuales lesiones que los derechos e intereses de los ciudadanos pueden sufrir, el mantenimiento de la paz social y, a la postre, del propio monopolio estatal sobre la Administración de Justicia, sería imposible. Este monopolio del que se habla, instituido en nuestra sociedad a través de la división de poderes, específicamente referido al Poder Judicial, es el encargado de evitar que la autotutela de los derechos e intereses de las personas se convierta en la regla general de nuestra sociedad, y es allí a donde se evita llegar, implementando un efectivo mecanismo judicial garante de los derechos de los justiciables”.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016;147) manifiesta que “Al igual que sucede con otras constituciones, la Constitución Española establece los derechos fundamentales y las libertades públicas que se reconocen en nuestro Ordenamiento, y que vinculan tanto a los particulares como, especialmente, a los poderes públicos. Estos derechos y libertades suponen el baluarte que protege al individuo frente a los posibles abusos cometidos por los órganos del Estado, ya provengan de la acción del Gobierno o de la Administración, ya se deben a la labor de legislador, e incluso a la de los órganos jurisdiccionales. Así, la Constitución impide que el Poder Legislativo apruebe normas que vulneren los derechos fundamentales o las libertades públicas; y si esto llegare a suceder, la norma en cuestión podría ser excluida del Ordenamiento jurídico por el Tribunal Constitucional mediante una declaración de inconstitucionalidad. Además, los derechos y libertades fundamentales inspiran cualquier norma que se dicte y que pueda afectarles, y en ocasiones ellos mismos son objeto de regulación directa a través de una ley orgánica”.

Los derechos fundamentales en las constituciones concurren todo un dispositivo dedicado a la protección, ello se consigue en base al acatamiento de las prescritas formalidades y que por lo tanto le conceden legalidad a todo acto que procede de la autoridad respectiva, dígase en este caso Juez u operador de justicia.

De los criterios constitucionales concernientes a los derechos fundamentales, uno se describe de manera determinada al ámbito del Derecho procesal: El que en su apartado manifiesta que “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”. Por tanto, “Con carácter de derecho fundamental, se consagra el derecho subjetivo público que todo ciudadano tiene a que, si considera que ha sido lesionado en alguno de sus derechos o intereses legítimos, sea por un órgano público o por un sujeto particular, podrá acudir a los Tribunales ordinarios y obtener la tutela efectiva de tal derecho o interés vulnerado”.

En concreto, se puede considerar que el principio de derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva exige al Estado y a sus órganos de administración de justicia a resguardar y garantizar el cumplimiento de las formalidades, y al mismo tiempo a tutelar y garantizar en base a su discreción direccionada por el ordenamiento jurídico a proteger los derechos de los justiciables.

Cubillo I. & Banacloche J. (2016;148) establece que “El derecho a la tutela judicial efectiva está integrado, en primer lugar, por el derecho de acceso a los tribunales, que puede definirse como el derecho que tiene cualquier persona de acudir a los órganos jurisdiccionales para pedir la tutela de un derecho o interés legítimo que entiende que le corresponde. Quizá se comprenda mejor el contenido de este derecho si se formula de manera negativa: el derecho de acceso prohíbe que se establezcan obstáculos que impidan a una persona presentar su reclamación ante un órgano de justicia. Por lo tanto, este derecho se satisface con una actividad mínima del tribunal al que se dirige la petición: basta con que la reciba, aunque después procesa su rechazo a límite (es decir, nada más presentarse, sin más actuaciones), siempre que esto se efectúe mediante una resolución fundada en Derecho (por ejemplo, puede inadmitirse la demanda, sin más trámite, cuando no se acompañe de una serie de documentos que se exigen necesariamente en algunos

casos). Siendo así, se puede apreciar que la forma se encuentra ligada al cumplimiento de ciertos requisitos que son indispensables para garantizar la tutela de los intereses y la protección de los derechos fundamentales, pero ello no quiere decir que se encuentra siempre latente la imposición de obstáculos por parte de los legisladores y de los operadores de justicia, ya que ello caería en el mundo de la arbitrariedad”.

2.2.2.1. Preclusión Judicial

Delgado (2015;160) señala. “Preclusión, usualmente se la concibe, como la pérdida, extinción o caducidad de una facultad potestad procesal por no haber sido ejercida a tiempo. El fundamento de la preclusión se encuentra en el orden consecutivo del proceso, es decir, en la especial disposición en que se han de desarrollar los actos procesales. Para algunos ese orden consecutivo es estrictamente legal. Para otros, aquel orden consecutivo, es jurídico, esto es, abierto a diversas fuentes, pero sometido al principio de legalidad”.

2.2.2.2. Procesos de Reivindicación

Balarezo (2014;47) alude: “La reivindicación es definida como “la acción que ejercita una persona para reclamar la restitución de un bien (cosa) del que pretende ser propietario. Se basa, por tanto, en la existencia del derecho de propiedad y tiene como finalidad la obtención de la posesión.” Y la norma jurídica aplicable para la solución de la controversia es el artículo 927° del Código Civil, siendo los requisitos para la procedencia de dicha acción reivindicatoria; i) Que el demandante tenga derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar, y que se encuentre privado de la posesión del bien; ii) Que, el demandado sea un poseedor no propietario y que se trate de un bien determinado e identificable”.

2.2.2.3. Debido Proceso

Bustamante R. (2001; P.183) manifiesta que “El debido proceso es un derecho fundamental que tenemos todas las personas, y el derecho a exigirle al Estado, de que nuestras causas lo conozcan un Juez justo, imparcial, y sobre todo competente y con independencia de criterio. También, es definido como la garantía que tiene todo sujeto procesal, no solamente a su defensa, sino a que durante el

interin de su proceso se respete el debido procedimiento preestablecido por Ley, para la resolución de sus conflictos (llámese el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Procesal Constitucional, etc.), a que se respete el derecho a la contradicción de las demandas instauradas en su contra, o el derecho a refutar los cargos que se le imputa, y a que se le lleve un juicio justo y un proceso justo. Conforme señalásemos anteriormente, el debido proceso, es el aquel derecho fundamental, que, junto al derecho de acceso a la justicia, forma parte de la tutela procesal efectiva. Sin embargo, a diferencia de este último, el derecho al debido proceso contiene un mayor conjunto de derechos en comparación con los que pudieran derivarse del derecho de acceso a la justicia”.

En ese marco, el Tribunal Constitucional Peruano, indica que “A través de su jurisprudencia que el debido proceso constituye la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano, señala que “Está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos. De este modo, resulta uniforme señalar que el derecho al debido proceso es aquel que garantiza la tutela de derechos fundamentales dentro de un proceso que busca dar solución a una controversia de naturaleza jurídica”.

“Si bien el Debido Proceso como principio no se encuentra establecido concretamente como norma procesal. Sin embargo, por su contenido y alcances va a tener un gran significado dentro del punto vista legal. Teniendo una relación estrecha los planteamientos sobre los derechos humanos y el debido proceso. Por ello se destaca el debido proceso como adjetivo o formal y el debido proceso sustantivo”.

- El Debido Proceso Formal o adjetivo, “Viene a ser un grupo de requisitos que tiene que cumplirse con la finalidad de poder brindar una defensa apropiada, en el que sus derechos y obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene todo persona a que se ventile y se resuelva

su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales. El debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado. Debe entenderse que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales”.

- El debido proceso sustantivo, “Referente a este punto diremos que el debido proceso no se inserta en un constructo procedimental, sino que implica la compatibilidad de los pronunciamientos jurisprudenciales con los estándares de justicia o razonabilidad. Se trata de un auténtico juicio o valoración aplicado directamente sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone término a un proceso, incidiendo en el fondo de las cosas. Esto nos demuestra que el debido proceso no solo opera como un instrumento, si no que fundamental mente es una finalidad. En observancia a esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8 consagra los lineamientos generales del debido proceso legal, donde se aplique certeramente los derechos sustantivos y adjetivos”.

Finalidad

“El debido proceso se tiene presente en todo el sistema jurídico y en toda la sociedad, ya que está relacionado con el principio de legalidad, y a su vez tiene su base constructiva en el aforismo de que no hay pena sin juicio, entendiéndose que se tiene que tener un proceso penal respetando el debido proceso y garantizando la legalidad en base a la aplicación justa de las leyes, brindando un proceso justo, que permita a las partes gozar de todos sus derechos fundamentales. Por medio de este principio van a ser los policías, la Fiscalía y el Poder judicial, como organismos del estado quienes deben de dar cumplimiento al trabajo de investigación, denuncia y acción penal contra los implicados de acuerdo a los establecido en nuestra Constitución, en concordancia con las leyes y las respectivas normas que corresponde a cada organismo”.

“Por medio del principio de legalidad se tiene que dar inicio a la acción penal, se lleve a cabo el conjunto de acciones que motiven a dar la sanción respectiva de conformidad con lo establecido en nuestras normas legales referente a los procesos penales. En nuestras normas jurídicas se estima al debido proceso como Un derecho que la corresponde a la persona con la finalidad de poder dar inicio o en todo caso a participar en un proceso judicial, entre los derechos que le corresponden está el de accionar, de solicitar, a ser escuchado, así como su derecho a la defensa, de invocar, probatoria, de poder impugnar, todos ellos sin tener limitación alguna, basado en el principio de igualdad aplicable en un estado de derecho”.

El Debido proceso como Derecho fundamental

Haberle P. (1997) nos dice que “Si revisamos nuestras normas legales encontramos que los derechos fundamentales están plenamente establecidos en la Carta Magna, que tiene mayor prevalencia en relación a las demás normas jurídicas que rigen en nuestra sociedad, por ello es que se señala con claridad que toda sociedad que respeta el estado de derecho son precisamente los derechos fundamentales sobre los que gira la defensa de la persona. Estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar como bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, más allá de derecho fundamental, su razón de ser, limite y fin. Dentro de este panorama principista, de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los mismos”. (p.55)

Malraux A. (1996) señala que “El derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la Condición Humana, y no sólo un principio o atribución de quienes ejercen la función jurisdiccional. De esta manera el debido proceso poseería dos dimensiones: uno sustantivo y otro adjetivo, un aspecto referido a los estándares de justicia o razonabilidad y el otro referido a la dinámica procedimental”.

El Debido Proceso en la Normatividad Nacional

El debido proceso se halla determinada en la Constitución Política del Estado en el inc. 3 del Art. 139. El Art. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reproduciendo el principio procesal Constitucional instituye “Que por el ejercicio y defensa de sus derechos toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías del Debido Proceso. El debido proceso incluye dentro de su influencia a toda la normatividad procesal, a todas las leyes como son el Código Penal, lo cual tiene que ser aplicada en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación hasta el juzgamiento donde se determinará si es un delito o no las denuncias previstas, también para determinar el grado de culpabilidad, la validez de las pruebas, el cumplimiento de los plazos procesales. Toda la normatividad acerca de la Tutela Jurisdiccional y el Debido Proceso se encuentran establecidas en nuestra Carta Magna, específicamente en el artículo 139 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Así en el artículo 2 referente a los derechos inherentes a toda persona, en su inciso 2 se establece “La igualdad ante la ley, que implica que tiene que existir en todo proceso igualdad de oportunidad, sin discriminación por ningún motivo como puede ser por raza, idioma, sexo, religión, origen, opinión, condición económica o cualquier clase”.

También encontramos en el inciso 4, en el numeral a) y en el numeral c), que señala que “Ninguna persona se encuentra obligada a hacer lo que la ley no lo señala, así como puede hacer todo lo que la misma ley no le prohíbe, también señala que ninguna persona puede ser procesada ni condenada por algún acto u omisión que cuando fue realizado no se encuentra señalado como tal en la norma legal, por lo tanto, no será sancionado con ninguna pena. Los órganos jurisdiccionales son aquellos que deben de respetar y hacer cumplir el debido respeto como principio fundamental de todo proceso que se encuentra normado por nuestras leyes, sin embargo, esto también se hace extensivo a que lo cumplan todos los sujetos procesales”.

2.3 Marco Conceptual

Tutela Jurisdiccional Efectiva: “La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido

está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos. La tutela jurisdiccional efectiva no distingue qué clases de personas, todos tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en consecuencia, esta, situación jurídica de ventaja, recae tanto en las personas naturales como las personas jurídicas, ya sean de derecho privado o de derecho público. Además, el hacer mención que la tutela jurisdiccional efectiva resulta aplicable para el ejercicio o defensa de derechos o intereses inherentes a la persona con sujeción a un debido proceso, quiere decir que los titulares de la tutela jurisdiccional efectiva son los sujetos procesales, es decir, el demandante y el demandado”.

Reivindicación: “Es el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud se declara comprobada la propiedad a favor del accionante y, como consecuencia, le pone en posesión del bien para hacer efectivo su derecho”.

Mejor Derecho de Propiedad: “Son aquellos casos en los que dos partes disputan la titularidad de un mismo bien alegando cada uno de ellas, por diversas razones, tener un mejor derecho de propiedad que la otra. Sin embargo, debemos aclarar que en estricto no puede haber un mejor derecho de propiedad que otro, ya que ello implicaría la copropiedad sobre un bien, sino un único derecho de propiedad que el juez deberá declarar en base a las pruebas que las partes esgriman en defensa de su pretensión”.

Certeza Normativa: “Es aquella que conducen a la postulación de unas necesarias condiciones de inteligibilidad, de conocimiento y entendimiento de las normas que, a su vez, nos plantean que las normas han de ser claras en la semántica y en el estilo de redacción, además de transparentes”.

Predictibilidad Judicial: “La predictibilidad constituye uno de los principales retos de cualquier sistema judicial, su presencia es una manifestación del derecho a la igualdad y muestra de seguridad jurídica. De otro lado, la predictibilidad judicial no sólo se manifiesta en beneficio de los justiciables, sino también del propio sistema, proporcionando celeridad en la impartición de justicia y por ende la descarga procesal, creando confianza y credibilidad en el Poder Judicial y también

como mecanismo de control de la facultad discrecional del juez”.

Preclusión Judicial. “La preclusión alude a un efecto que surge en el marco del proceso judicial, basado en que cada etapa de un juicio implica la clausura de la fase precedente. De este modo, no es posible replantear aquello que se decidió en un periodo previo”.

Debido Proceso. “El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial”

Jurisprudencia. “La jurisprudencia es la ciencia del derecho; el sentido más restringido equivale a la doctrina emanada de las decisiones judiciales reiteradas y uniformadas a la resolución de casos no previstos por las leyes de manera clara y precisa”.

Ordenamiento Jurídico. “Es el conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización del poder, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y las relaciones entre estos, así como ordenan las políticas públicas en beneficio del interés general”.

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

- La conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021- 2022.

3.2 Hipótesis Específica

- El no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

- La falta de certeza normativa de la reivindicación incide en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

- El ampliar el petitorio de mejor derecho de propiedad incide en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022.

3.3 Variables

Variable Independiente:

Mejor Derecho de Propiedad

Variables Dependiente:

Tutela Jurisdiccional efectiva

Operacionalización de variables

VARIABLE 1	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente <u>Mejor Derecho de Propiedad</u>	“Son aquellos casos en los que dos partes disputan la titularidad de un mismo bien alegando cada uno de ellas, por diversas razones, tener un mejor derecho de propiedad que la otra”	NO SEÑALA LA ETAPA PROCESAL	1. Mala fe procesal 2. Injusticia dentro del proceso civil
		FALTA DE CERTEZA NORMATIVA	1. Desnaturalización del proceso de reivindicación 2. Desnaturalización del instituto jurídico de la reivindicación.
		AMPLIA EL PETITORIO DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD	1. contrario al principio de congruencia procesal

VARIABLE 2	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Dependiente <u>Tutela Jurisdiccional Efectiva</u>	“La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos”.	PREDICTIBILIDAD JUDICIAL	1. Falta de seguridad jurídica 2. No hay criterios orientadores
		PRECLUSION JUDICIAL	1. Retardo procesal. 2. Falta de firmeza de resoluciones
		DEBIDO PROCESO	1. Afectación al Derecho de defensa. 2. Falta de Garantías Judiciales.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

Método General

- El estudio emplea el método análisis - síntesis, puesto que este método permitirá hacer una separación mental del objeto investigado, de los cuestionarios, en los que se analizará si se otorga tutela jurisdiccional efectiva, así como las contradicciones que ella misma genera.

Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto (2017); “El método análisis - síntesis tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica. El análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio, mientras que la síntesis puede llevar a generalizaciones que van contribuyendo paso a paso a la solución del problema científico como parte de la red de indagaciones necesarias; pero, como método singular, generalmente, no se emplea para la construcción de conocimientos. Aunque cuando forma parte de un método más complejo, como el sistémico estructural-funcional, las generalizaciones a que se arriban mediante la síntesis pueden constituir regularidades, principios o leyes que conforman una teoría, su finalidad predominante es la búsqueda de información, aunque en ocasiones se utiliza para la elaboración de conocimientos”.

Método Específico

- En la investigación se aplicó el Método sistemático este método permitirá una interpretación del pleno jurisdiccional 2008 sobre Mejor Derecho de Propiedad, en concordancia con las normas establecidas en el Código Civil, el Código

Procesal Civil, la Ley que regula el Proceso civil, , hasta la Constitución Política del Perú, con la finalidad de resguardar los atributos que se le confiere al propietario, así como poder recuperar el derecho despojado mediante una correcta interpretación normativa.

4.2 Tipo de investigación.

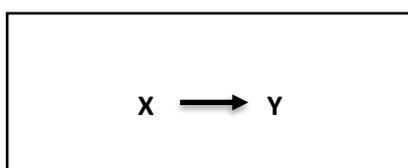
El tipo de investigación es Básica o Teórica, puesto ante todo se detalló los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la tipificación apropiada y su aplicación para después producto de su exigencia determinar la implicancia sobre Mejor Derecho de Propiedad incide en la predictibilidad de los procesos de reivindicación.

4.3 Nivel de investigación

La investigación es Explicativa porque surgió del conocimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios en vista que se efectuará un análisis del problema para describir el objeto de estudio, en relación a la revisión de la pretensión planteada sobre mejor derecho de propiedad en un proceso de reivindicación y su incidencia en la tutela jurisdiccional efectiva del justiciable en el Distrito Judicial de Huancayo. que según Balvín (2008,85), consiste en “Llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”.

4.4 Diseño de investigación

“El diseño de la investigación es no experimental transversal debido a que las variables a explicar no poseen una manipulación intencional y se estudian fenómenos de la realidad luego de su suceso”. (Carrasco, 2009)



Dónde:

OVX = Mejor Derecho de Propiedad

OVY = Tutela Jurisdiccional Efectiva

4.5 Población y Muestra

- Población

La población será obtenida de 80 Abogados procesalistas especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo.

- Muestra

La población será obtenida de 30 Abogados procesalistas especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo.

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo se empleó la técnica de **La Encuesta y la Entrevista**, y como instrumento de recopilación de datos fue el **Cuestionario**.

Salazar (2010,76); “Enuncia que la encuesta como técnica de recolección de datos busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se utiliza elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos”. El instrumento de recolección de datos que se empleó es el cuestionario, que conforme a Valderrama (2018,100); es definida como: “Un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos”.

4.7 Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos

En la presente tesis se empleó el programa **SPSS última versión**. “Para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra seleccionada, asimismo dichos datos serán expresados en gráficos y cuadros estadísticos para su análisis e interpretación”.

4.8 Aspectos Éticos de la Investigación

“Durante el transcurso de la investigación científica y su uso del conocimiento generado por la ciencia buscan conductas éticas en el que investiga. La conducta no ética no cabe en la práctica científica de ningún tipo de investigación. Debe ser indicado y eliminado. Quien con intereses particulares tiene displicencia con la

ética en una investigación deprava a la ciencia y sus efectos, existe un acuerdo general en donde se debe evitar aquellas conductas no éticas sobre la práctica de la ciencia. La exploración reparte muchos aspectos éticos en cuanto la investigación convencional. Tal cual, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son utilizables en la investigación. Como ejemplo, lo que puede establecerse de los vínculos de la ciencia con los valores de la justicia y la verdad se pone adecuadamente también a esta modalidad de investigación. La práctica científica, así como práctica de la libertad es igual cuando hacemos investigación. Empero, los métodos, la comunicación, así como los problemas y la divulgación de la investigación suscitan diferentes conflictos”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de Resultados

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE VARIABLES

a) Variable Mejor Derecho de Propiedad

1. Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad crea injusticia dentro del proceso civil.

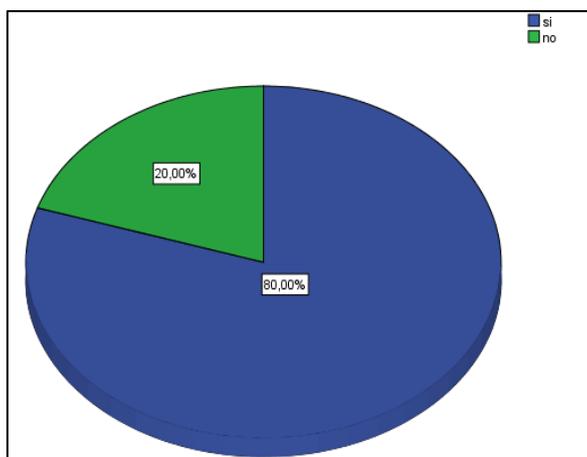
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 1, de la dimensión no señala la etapa procesal para oponer derecho de propiedad, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 1. *Tabla de frecuencia del Ítem N°1*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	64	80%
No	16	20%
Total	80	100%

Gráfico N.º 1

De este modo para analizar el ítem 1 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.

**Interpretación:**

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad crea injusticia dentro del proceso civil, se encontraron los siguientes resultados: El 80.00% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (64 Encuestados), mientras que el 20.00% de encuestados se determinó que No (16 Encuestados)”

2. Considera usted que el pleno nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad genera mala fe procesal.

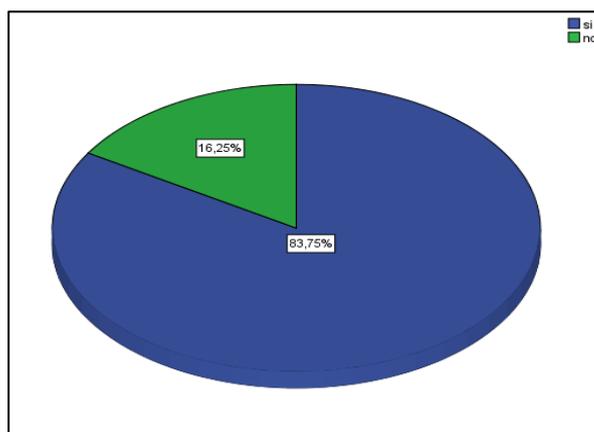
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 2, de la dimensión no señala la etapa procesal para oponer derecho de propiedad, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 2. *Tabla de frecuencia del Ítem N°2*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	67	83.8%
No	13	16.2%
Total	80	100%

Gráfico N.º 2

De este modo para analizar el ítem 2 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que el pleno nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad genera mala fe procesal*, se encontraron los siguientes resultados: El 83.80% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (67 Encuestados), mientras que el 16.20% de encuestados se determinó que No (13 Encuestados)”

3. Considera usted Pleno Nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, desnaturaliza del proceso y /o instituto jurídico de la reivindicación.

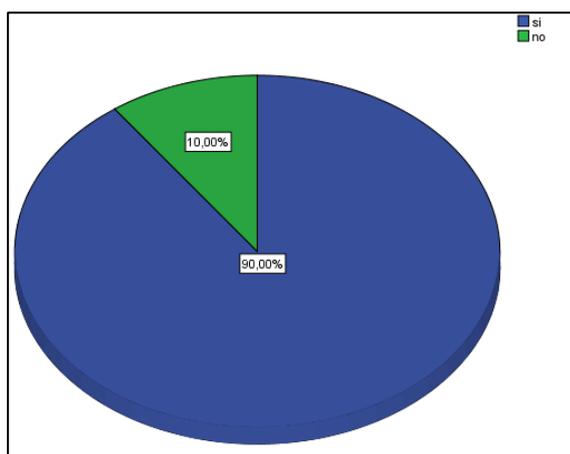
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 3, de la dimensión falta de certeza normativa, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	72	90%
No	8	10%
Total	80	100%

Gráfico N.º 3

De este modo para analizar el ítem 3 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted Pleno Nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, desnaturaliza del proceso y /o instituto jurídico de la reivindicación*, se encontraron los siguientes resultados: El 90% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (72 Encuestados), mientras que el 10% de encuestados se determinó que No (8 Encuestados)”

4. Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, va en contra del principio de congruencia procesal, dado que se amplía el petitorio de reivindicación al mejor derecho de propiedad.

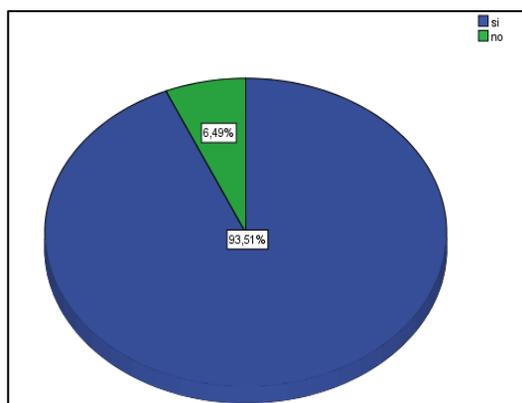
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 4, de la dimensión falta de certeza normativa, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	74	93.5%
No	6	6.5%
Total	80	100%

Gráfico N.º 4

De este modo para analizar el ítem 4 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas, al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, va en contra del principio de congruencia procesal, dado que se amplía el petitorio de reivindicación al mejor derecho de propiedad*, se encontraron los siguientes resultados: El 93.5% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (74 Encuestados), mientras que el 6.5% de encuestados se determinó que No (6 Encuestados)”

5. Cree usted que existe falta de tutela jurisdiccional efectiva cuando se aplica la conclusión del Pleno Nacional 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, pues no hay seguridad jurídica respecto a la figura jurídica de la reivindicación.

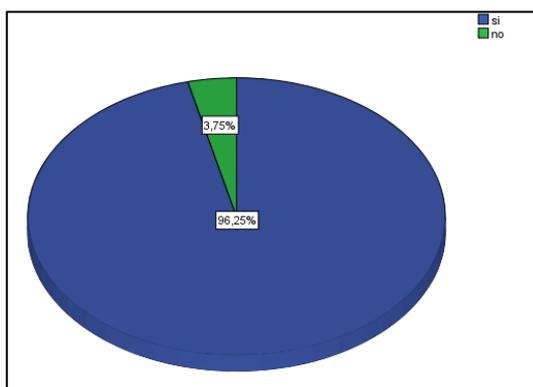
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 5, de la dimensión amplia el petitorio de mejor derecho de propiedad, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 5. *Tabla de frecuencia del Ítem N°5*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	77	96.3%
No	3	3.7%
Total	80	100%

Gráfico N.º 5

De este modo para analizar el ítem 5 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que existe falta de tutela jurisdiccional efectiva cuando se aplica la conclusión del Pleno Nacional 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, pues no hay seguridad jurídica respecto a la figura jurídica de la reivindicación*, se encontraron los siguientes resultados: El 96.30% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (77 Encuestados), mientras que el 3.7% de encuestados se determinó que No (3 Encuestados)”

6. Cree usted que las conclusiones del Pleno Nacional 2008 de reivindicación y mejor derecho de propiedad guarda inexistencia de criterios orientadores sobre la aplicación procesal de la figura jurídica de la reivindicación y mejor derecho de propiedad.

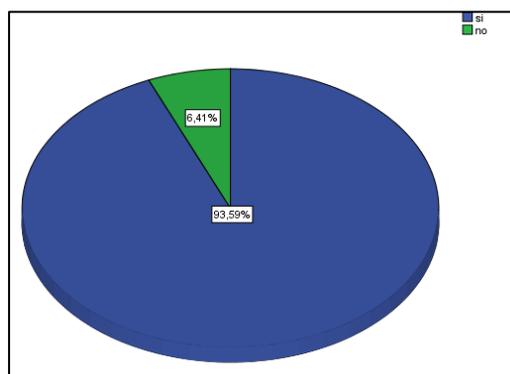
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 6, de la dimensión amplia el petitorio de mejor derecho de propiedad, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 6. *Tabla de frecuencia del Ítem N°6*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	75	93.5%
No	5	6.5%
Total	80	100%

Gráfico N.º 6

De este modo para analizar el ítem 6 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que las conclusiones del Pleno Nacional 2008 de reivindicación y mejor derecho de propiedad guarda inexistencia de criterios orientadores sobre la aplicación procesal de la figura jurídica de la reivindicación y mejor derecho de propiedad*, se encontraron los siguientes resultados: El 93.5% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (75 Encuestados), mientras que el 6.5% de encuestados se determinó que No (5 Encuestados)”

7. Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, existe uniformidad de criterios.

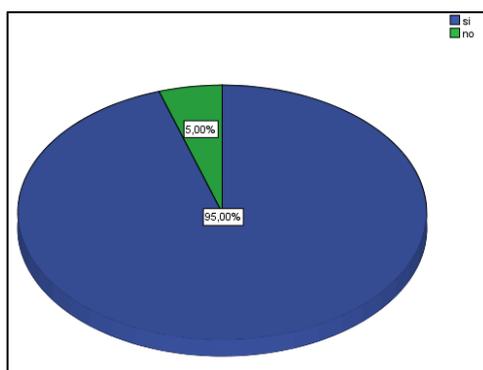
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 7, de la dimensión Amplia el petitorio de mejor derecho de propiedad, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	76	95%
No	4	5%
Total	80	100%

Gráfico N.º 7

De este modo para analizar el ítem 7 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad o, existe uniformidad de criterios*, se encontraron los siguientes resultados: El 95.00% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (76 Encuestados), mientras que el 5.00% de encuestados se determinó que No (4 Encuestados)”

8. Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad o, existe retardo y falta de firmeza de resoluciones, sin ambigüedad.

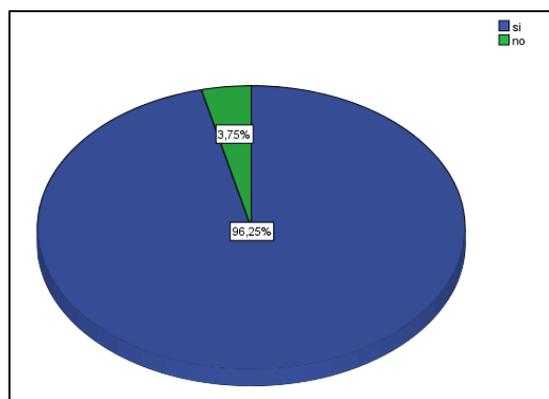
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 8, de la dimensión predictibilidad judicial, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 8. *Tabla de frecuencia del Ítem N°8*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	73	91%
No	7	9%
Total	80	100%

Gráfico N.º 8

De este modo para analizar el ítem 8 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad o, existe retardo y falta de firmeza de resoluciones, sin ambigüedad*, se encontraron los siguientes resultados: El 91% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (73 Encuestados), mientras que el 9% de encuestados se determinó que No (7 Encuestados)”

9. Cree usted que se está afectando el principio de preclusión judicial, cuando se aplica el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, y por ende se vulnera el principio de derecho de defensa.

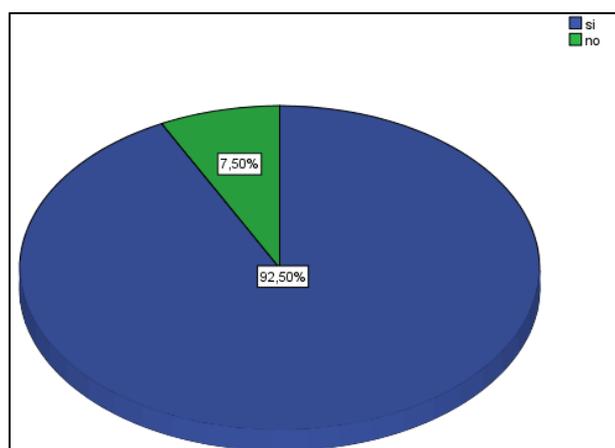
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 9, de la dimensión predictibilidad judicial, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 9. *Tabla de frecuencia del Ítem N°9*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	74	92.5%
No	6	7.5%
Total	80	100%

Gráfico N.º 9

De este modo para analizar el ítem 9 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que se está afectando el principio de preclusión judicial, cuando se aplica el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, y por ende se vulnera el principio de derecho de defensa*, se encontraron los siguientes resultados: El 92.5% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (74 Encuestados), mientras que el 7.5% de encuestados se determinó que No (6 Encuestados)”

10. Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, general falta de firmeza de las resoluciones procesales.

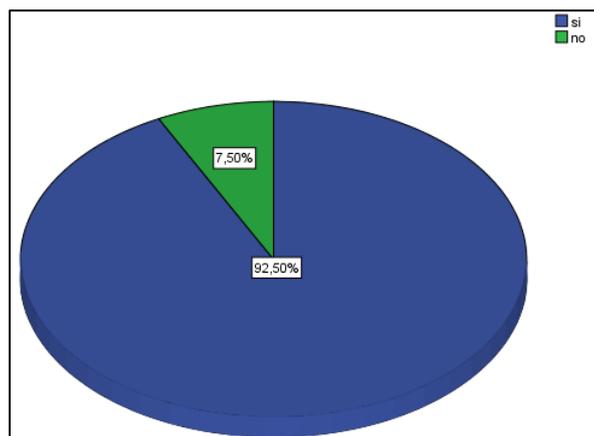
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 10, de la dimensión preclusión judicial, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 10. *Tabla de frecuencia del Ítem N°10*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	74	92.5%
No	6	7.5%
Total	80	100%

Gráfico N.º 10

De este modo para analizar el ítem 10 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, general falta de firmeza de las resoluciones procesales*, se encontraron los siguientes resultados: El 92.5% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (74 Encuestados), mientras que el 7.5% de encuestados se determinó que No (6 Encuestados)”

11. Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, afecta el derecho de defensa y la oportunidad razonable de una tutela jurisdiccional efectiva.

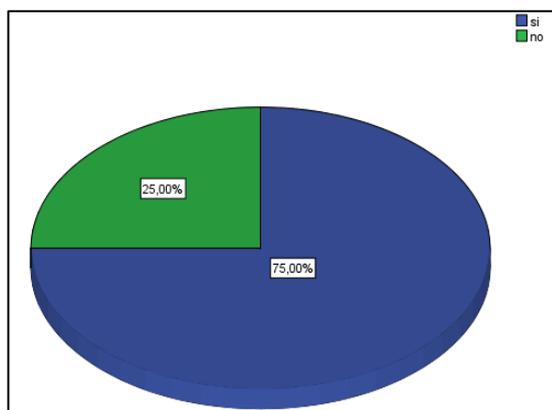
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 11, de la preclusión judicial, de la variable Tenencia obtenida del Cuestionario”.

Tabla 11. *Tabla de frecuencia del Ítem N°11*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	75%
No	20	25%
Total	80	100%

Gráfico N.º 11

De este modo para analizar el ítem 11 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, afecta el derecho de defensa y la oportunidad razonable de una tutela jurisdiccional efectiva*, se encontraron los siguientes resultados: El 75% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (60 Encuestados), mientras que el 25% de encuestados se determinó que No (20 Encuestados)”

12. Considera usted que las conclusiones del Pleno Nacional Civil 2008, respecto a que en un proceso de reivindicación se puede cuestionar un mejor derecho de propiedad, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, dado que, no menciona de forma objetiva la etapa procesal para cuestionar dicho derecho de propiedad.

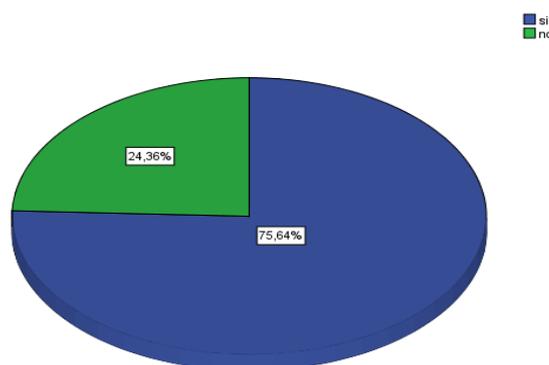
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 12, de la dimensión debido proceso, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 12. *Tabla de frecuencia del Ítem N°12*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	75.6%
No	20	24.4%
Total	80	100%

Gráfico N.º 12

De este modo para analizar el ítem 12 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que las conclusiones del Pleno Nacional Civil 2008, respecto a que en un proceso de reivindicación se puede cuestionar un mejor derecho de propiedad, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, dado que, no menciona de forma objetiva la etapa procesal para cuestionar dicho derecho de propiedad, se encontraron los siguientes resultados: El 75.6% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (60 Encuestados), mientras que el 24.4% de encuestados se determinó que No (20 Encuestados)”*

13. Cree usted que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva cuando la conclusión del Pleno Nacional Civil 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, no genera uniformidad de criterios orientadores respecto a su cuestionamiento de propiedad.

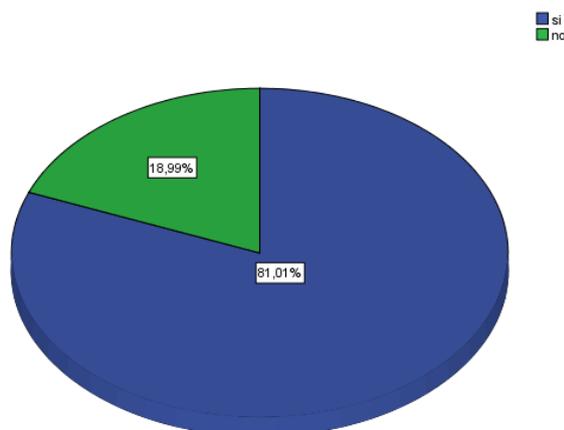
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 13, de la dimensión debido proceso, de la variable obtenida del Cuestionario”.

Tabla 13. *Tabla de frecuencia del Ítem N°13*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	81%
No	15	19%
Total	80	100%

Gráfico N.º 13

De este modo para analizar el ítem 13 se presenta una figura circular en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de personas encuestadas (los cuales están conformados por 80 Abogados especialistas en lo Civil de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de recoger la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva cuando la conclusión del Pleno Nacional Civil 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, no genera uniformidad de criterios orientadores respecto a su cuestionamiento de propiedad*, se encontraron los siguientes resultados: El 81% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (65 Encuestados), mientras que el 19% de encuestados se determinó que No (15 Encuestados)”

5.2. Contrastación de Hipótesis

Formulación de la Hipótesis estadística

“Como el coeficiente obtenido es $\tau = 0.279$, la interpretación del coeficiente es significativa, la significación del coeficiente, se demuestra mediante la prueba de hipótesis, para ello se formula las hipótesis estadísticas”.

HA: La conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide significativamente en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021- 2022.

Ho: $\tau = 0$

HO: La conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide significativamente en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021- 2022.

H1: $\tau \neq 0$

Interpretación: “Como el nivel de significancia es 0.68 mayor a 0.05 que es el mínimo de valor de significancia normal, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, asimismo se observa que el nivel del coeficiente de correlación es 0.379 mayor que el 0,3 mínimo normal en estos estudios, por lo tanto, concluimos que la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide significativamente en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021- 2022”.

Primera Hipótesis Específica

Asimismo, podemos deducir que él no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022, teniendo incidencia significativa ya que los resultados estadísticos comprobaran con la prueba de chi cuadrada en un nivel de confianza del 89% donde la zona critica es de 2.69 y el resultado estadístico nos lanza 0.279, decayendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Interpretación: “Como el nivel de significancia es 0,06 por lo tanto es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, entonces podemos observar que el nivel del coeficiente de correlación es 0.541 menor a la 1, concluimos que él no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide significativamente en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022”.

Segunda Hipótesis Específica

Asimismo, podemos deducir que la falta de certeza normativa de la reivindicación incide significativamente en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022, teniendo efectos significativos puesto que los resultados estadísticos comprueban con la prueba de chi cuadrada en un nivel de confianza del 89% donde la zona crítica es de 2.69 y el resultado estadístico nos lanza 0.279, decayendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Interpretación: “Como el nivel de significancia es 0,07 por lo tanto es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, entonces podemos observar que el nivel del coeficiente de correlación es 0.708 menor a la 1, concluimos que la falta de certeza normativa de la reivindicación incide significativamente en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022”.

Tercera Hipótesis Específica

Asimismo, podemos deducir que el ampliar el petitorio de mejor derecho de propiedad incide significativamente en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022, teniendo efectos significativos puesto que los resultados estadísticos comprueban con la prueba de chi cuadrada en un nivel de confianza del 89% donde la zona crítica es de 2.69 y el resultado estadístico nos lanza 0.279, decayendo dentro de la zona de aceptación de la H1.

Interpretación: “Como el nivel de significancia es 0,07 por lo tanto es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, entonces podemos observar que el nivel del coeficiente de

correlación es 0.708 menor a la 1, concluimos que el ampliar el petitorio de mejor derecho de propiedad incide significativamente en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022”.

5.3 Discusión de Resultados

Seguido de lograr conseguir la información necesaria acudimos a efectuar el estudio minucioso de convergencias y divergencias entre el mejor derecho de propiedad y la falta de tutela jurisdiccional efectiva y propondremos la discusión, mediante el contraste en razón a los antecedentes, marco teórico, la validación de los expertos, y los resultados por la cual fueron verificados y así poder permitir plantear los objetivos determinados.

En la presente investigación prosiguiendo el objetivo general que es determinar de qué manera, la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incidió en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021-2022, para lo cual se empleó el cuestionario como instrumento en la recopilación de información aplicado a los abogados especialistas en lo civil de la provincia de Huancayo; “Los resultados se trabajaron usando herramientas estadísticas, y además de manera explicativa para argumentar los resultados obtenidos, expuestos mediante tablas y gráficos de las variables y las dimensiones. Luego del análisis de los Test estadísticos y los resultados de pruebas efectuadas y la deducción de estos mismos arribamos a la conclusión que se aprueba la tesis presentada. El pleno jurisdiccional civil 2008 sobre mejor derecho de propiedad y tutela jurisdiccional efectiva, en juzgados civil de Huancayo, 2021-2022, teniendo efectos significativos puesto que los resultados estadísticos demuestran con la prueba de chi cuadrada a un nivel de confianza del 89% donde la zona crítica es de 2.69 y el resultado estadístico nos señala 0.279, llegando dentro de la zona de aceptación de la H1”.

1. “A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general, que establece que la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide en falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2021- 2022. Puesto que la pretensión reivindicatoria se dirige contra el poseedor a

efectos de que el accionante recupere la posesión del bien; mientras que la pretensión de mejor derecho de propiedad sólo busca que se declare al demandante como verdadero propietario del bien, siendo indiferente que el demandado se encuentre en posesión del objeto litigioso. Asimismo, la acción de mejor derecho de propiedad tiene como única finalidad obtener una declaración de que la accionante es la verdadera propietaria del bien, por tanto, no se procura la restitución del bien a favor del propietario no poseedor, como sí ocurre en la reivindicación. Estos resultados Guardan relación con la con lo que sostiene Huamán L. (2017). El cual concluye que las pretensiones de Mejor derecho a la propiedad analizada, en su mayoría sólo consideran exclusivamente dicha pretensión, sin que acompañen pretensión alguna que permita ejecutar la sentencia favorable que podrían obtener en un proceso contencioso. Las sentencias analizadas consideran declarar al demandante como propietario, reconocer su derecho, amparado en un acto jurídico realizado con la solemnidad que requiere la transferencia de la propiedad, pero no existe otra declaración de un derecho ni mucho menos se hace alusión a dejar sin efecto cualquier otro acto jurídico o administrativo orientado a reconocer derechos al demandado o a terceras personas. De esta manera, las pretensiones analizadas devienen en inviables y sin efecto legal. Asimismo, Muñoz (2017). El cual concluye que El mejor derecho de propiedad en la jurisprudencia analiza los trastos sucesivos para la incidencia del que título de propiedad es mejor y prevalece ante la otra parte asumir la titularidad de la participación, titularidad de las de los derechos que sigue perteneciendo al propietario”.

2 “Respecto a la primera hipótesis específica del presente estudio sea encontrado relación con estudios realizados por Idrogo (2016). Referido a los estudios realizados el cual refiere que la propiedad regulada en el artículo 923° del Código Civil Peruano, ampara de manera clara y precisa los derechos de los propietarios, apreciándose que estos no se ven afectados ante la intervención de un tercero, ya que si bien es cierto que se presentan casos de enajenación del bien por uno de los copropietarios, los derechos del propietario de buena fe y con título de fecha cierta prevalece ante propietario que hizo la transferencia primigenia a otro; sin embargo, el ordenamiento jurídico peruano, contempla la existencia de mecanismos que

evitan la afectación de los derechos y obligaciones de los propietarios por la intervención de un tercero, siendo estos el proceso de mejor derecho de propiedad”.

3. “Respecto a la segunda hipótesis específica del presente estudio sea encontrado relación con estudios realizados por Ferrer (2016). Referido a los estudios realizados se ha encontrado relación respecto a que el poseedor siempre se va a ver perjudicado por las garantías reales que haya realizado el propietario registral de mala fe, ya que cuando el juez le otorgue la propiedad al prescribiente, este lo va a adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentre el bien. En ese sentido, la conclusión antes señalada, se relaciona con el problema de investigación, dado que, cuando el Órgano Jurisdiccional declara el derecho de propiedad del usucapiente, y este no puede efectuar la Inscripción Registral, se está, dando la posibilidad que el anterior propietario pueda transferirlo, y por ende se puede ver afectado, pues como dice la citada conclusión este lo va adquirir con todos las cargas y gravámenes que se encuentra el bien”.

CONCLUSIONES

1. Que la conclusión del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, porque al no señalar la etapa procesal para oponer su derecho genera, no solo violación al principio de preclusión, sino además falta de firmeza de resoluciones judiciales.
2. Se ha llegado a la conclusión que, dicho Pleno Nacional Civil, desnaturaliza el proceso de reivindicación, además que genera inseguridad jurídica, y falta de predictibilidad judicial, pues al no saber que etapa procesal se puede oponer y discutir en la sentencia el derecho de propiedad permitido, está abierto la posibilidad para posibles dilaciones, inclusive mala fe procesal para retardar un proceso de reivindicación.
3. La posición de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema afecta ineludiblemente el derecho a la tutela jurisdiccional y el derecho de propiedad del demandante, pues genera falta de certeza judicial, y tutela efectiva, al ser un pronunciamiento que no señala objetivamente la etapa procesal para oponer su derecho.

RECOMENDACIONES

1. Que el Poder Judicial mediante un Pleno Casatorio debe, modificar, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil del 2008; en el sentido, que si se opone un derecho de propiedad en un proceso de reivindicación el cual se va fijar como punto controvertido deba efectuarse solo en la etapa postulatoria, específicamente en el contradictorio.
2. Que los Jueces del Poder Judicial inapliquen el Pleno Jurisdiccional Nacional 2008, hasta no precisar específicamente la etapa procesal para oponer un derecho de propiedad.
3. Si la parte no opuso su derecho en la etapa postulatoria del proceso de reivindicación deberá acudir a un proceso de mejor derecho de propiedad distinto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez J. (2015) *Derechos Reales*. 1.a edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Álvarez J. (2015) *Derechos Reales*. 1.a edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Alvim T. (2010) “*La uniformidad y la estabilidad de la jurisprudencia y el estado de derecho civil lawy commonlaw*”. Themis. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. N° 58.
- Alvim T. (2010) “*La Uniformidad Y La Estabilidad De La Jurisprudencia Y El Estado De Derecho-Civil Law Y Common Law*”. Themis N° 58. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima Perú: Ara
- Cárdenas V. (2006) “*Daño Moral Por Incumplimiento De Contrato: Un Réquiem Por La Uniformidad Jurisprudencial*”. Revista Chilena de Derecho- vol. 33.3. Santiago: Pontificia Universidad de Chile.
- Cortes Superior de Justicia disponible en:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/
- Cubillo López, I. J. & Banacloche Palao, J. (2016) *Aspectos fundamentales de Derecho Procesal Civil*. 3ra Edición, editora Wolters Kluwer, Madrid. P. 147.
- Delgado C. (2013) “*La Teoría General Del Negocio Jurídico A Través De La Jurisprudencia*”. Gaceta Civil & Procesal Civil N° 06. Lima: Gaceta Jurídica.
- Delgado C. (2013) “*La Teoría General Del Negocio Jurídico A Través De La Jurisprudencia*”. Gaceta Civil & Procesal Civil N° 06. Lima: Gaceta Jurídica.
- Esquivel J. (2005) “*¿Cómo operan las transferencias de propiedad vehiculares? Análisis de los últimos criterios de la Corte Suprema*”. Dialogo con la Jurisprudencia N°155. Lima: Gaceta Jurídica.

- Ferrer, D. (2015). *Prescripción Adquisitiva de Dominio y su Perjuicio Por Gravámenes del Propietario Registral no Poseedor* (Tesis de pregrado). Universidad de Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Geldres R. (2015) “*Prescripción e ineficacia representativa. Actualidad Jurídica*”. Lima: Gaceta Jurídica; 2015. N° 257.
- Gonzales G. (2011) “*Derecho y Cambio Social*” ISSN-e 2224-4131,2011; N°23.
- Haberle, P. (1997). *La Libertad Fundamental en el Estado Constitucional*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima P. 55-56.
- Huamán, L. M. (2017). *Inexistencia de supuestos válidos de constitución o declaración de la propiedad que hagan viable la acción de mejor derecho a la propiedad, años 2011-2012, juzgados civiles de Chiclayo* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Idrogo J. (2016) “*Los derechos y obligaciones de los propietarios frente a terceros*”. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Perú-Lambayeque.
- Malraux, A. (1999). *La Condición Humana*. EDHASA. Barcelona, España.
- Martel Chang, R. (2003). *Tutela cautelar y medidas auto satisfactivas en el proceso civil*. Primera edición, Palestra Editores, Lima. P. 37.
- Muñoz C. (2017) “*Mejor derecho de propiedad en la cadena de transmisión*”- *La comunidad hereditaria y la sociedad legal de gananciales*” [Tesis de Posgrado]. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Vélez J. (1983) *Curso de Derecho Civil*. Tomo II. Madrid: Offirgraf; 1983.
- Martínez A. (2008) *La Predictibilidad Del Precedente Como Elemento Exógeno De Límite Del Derecho De Acción*. Gaceta Constitucional N° 6. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Obando Blanco, V. (2002). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Jurisprudencia*. 2da Edición, Palestra Editores, Lima. P. 72.
- Ramírez E. (2017) *Tratado de Derechos Reales*. 4 ed. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sosa J. (2010) *El Debido Proceso Estudios Sobre Derechos y Garantías Procesales*. 1ra ed. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sentencias en Casación 1057-2015 Cusco.

- Squella A. (2000) *Introducción al Derecho*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Tribunal Constitucional. Sentencia Constitucional expedida en el Expediente N° 03950-2012-TC-Piura. [en línea]. (03/03/2019). Disponible en: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03950-2012-AA.pdf>.
- Taruffo, M. (2016) *Consideraciones Sobre el Precedente*. *Ius et Veritas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ticona Postigo, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil*. 2da edición, tomo I, editorial Rodhas, Lima. P. 28
- Torres A (2001) *Introducción al Derecho*. Teoría general del derecho, Lima y Bogotá: Idemsa y Temis.
- Tribunal Constitucional. Sentencia Constitucional expedida en el Exp N° 0016-2002-AI/TC. [en línea]. (28/02/2019). Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>.
- Vélez J. (1983) *Curso de Derecho Civil*. Tomo II. Madrid: Offirgraf; 1983.
- Vigo R. (1998) *Aproximaciones A La Seguridad Jurídica. Derechos Y Libertades*. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas. Madrid: Universidad Carlos III, 1998; N° 06.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL DE HUANCAYO, 2021-2022”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide en falta de tutela jurisdiccional efectiva en procesos de reivindicación en los Juzgados Civiles de Huancayo, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿De qué manera el no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en Los</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide en la falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación en los Juzgados Civiles de Huancayo, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar de qué manera el no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide en la predictibilidad judicial en los procesos de</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad incide significativamente en la falta de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huancayo, 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>El no señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad incide significativamente en la predictibilidad judicial en los procesos de reivindicación, en Los</p>	<p align="center"><u>Variable Independiente</u></p> <p>LA CONCLUSIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL 2008, SOBRE REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD.</p>	<p>NO SEÑALAR LA ETAPA PROCESAL PARA OponER DERECHO DE PROPIEDAD</p> <p>FALTA DE CERTEZA NORMATIVA</p> <p>AMPLIA EL PETITORIO DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD</p> <p>NO HAY PREDICTIBILIDAD JUDICIAL</p> <p>PRECLUSIÓN JUDICIAL</p>	<p>1. Mala fe procesal. 2. Injusticia dentro del proceso civil</p> <p>1. Desnaturalización del proceso de reivindicación 2. Desnaturalización del instituto jurídico de la reivindicación</p> <p>1. Contrario al principio de congruencia procesal. 2. Mala fe procesal. 3. Injusticia dentro del proceso civil.</p> <p>1. Falta de seguridad jurídica. 2. No hay criterios orientadores.</p> <p>1. Retardo procesal. 2. Falta de firmeza de resoluciones.</p>	<p>METODO Análisis - Síntesis. TIPO Básica Teórica NIVEL Explicativo DISEÑO: No experimental</p> <p>X → Y</p> <p>POBLACIÓN: 200 Abogados Especialistas en lo Civil de la Provincia de Huancayo. MUESTRA: 80 Abogados Especialistas en lo Civil de la Provincia</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario. PROCESAMIENTO</p>

<p>Juzgados Civiles De Huancayo, 2022?</p> <p>¿De qué manera la falta de certeza normativa de la reivindicación índice en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2022?</p> <p>¿De qué manera el ampliar el petitorio inciden en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles De Huancayo, 2022?</p>	<p>reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2022.</p> <p>Determinar de qué manera el ampliar el petitorio inciden en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en los Juzgados Civiles de Huancayo, 2022.</p>	<p>Juzgados Civiles De Huancayo, 2022.</p> <p>La falta de certeza normativa de la reivindicación índice significativamente en la preclusión judicial en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2022.</p> <p>El ampliar el petitorio sobre propiedad incide significativamente en el debido proceso, en los procesos de reivindicación, en Los Juzgados Civiles De Huancayo, 2022</p>	<p><u>Variable</u> <u>Dependiente</u></p> <p>FALTA DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	<p>DEBIDO PROCESO</p>	<p>1. Afectación al derecho de defensa Juzgamiento injusto. 2. Falta de garantías judiciales.</p>	<p>Y ANÁLISIS: Los datos serán organizados en cuadros, tablas y gráficos. Aplicando el programa SPS última versión.</p>
--	---	--	---	------------------------------	---	--

ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: LA CONCLUSIÓN DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL 2008, SOBRE REIVINDICACIÓN Y MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD.

VARIABLE 1	DENOMINACION	INDICADORES		ESCALA
		DIMENSIONES		
Variable Independiente <u>Mejor Derecho de Propiedad.</u>	“Son aquellos casos en los que dos partes disputan la titularidad de un mismo bien alegando cada uno de ellas, por diversas razones, tener un mejor derecho de propiedad que la otra”	NO SEÑALAR LA ETAPA PROCESAL PARA OponER DERECHO DE PROPIEDAD	1. Mala fe procesal. 2. Injusticia dentro del proceso civil	SI NO
		FALTA DE CERTEZA NORMATIVA	1. Desnaturalización del proceso de reivindicación 2. Desnaturalización del instituto jurídico de la reivindicación	
		AMPLIA EL PETITORIO DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD	1. Contrario al principio de congruencia procesal. 2. Mala fe procesal. 3. Injusticia dentro del proceso civil.	

Variable Dependiente: FALTA DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

VARIABLE 1	DENOMINACION			ESCALA
		DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Dependiente <u>Tutela jurisdiccional efectiva.</u>	“La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos”	NO HAY PREDICTIBILIDAD JUDICIAL	1. Falta de seguridad jurídica. 2. No hay criterios orientadores.	SI NO
		PRECLUSIÓN JUDICIAL	1. Retardo procesal. 2. Falta de firmeza de resoluciones.	
		DEBIDO PROCESO	1. Afectación al derecho de defensa Juzgamiento injusto. 2. Falta de garantías judiciales	

ANEXO 3
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.
Variable Independiente Mejor Derecho de Propiedad	No señalar la etapa procesal para oponer derecho de propiedad.	1. Mala fe procesal. 2. Injusticia dentro del proceso civil	01. ¿Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad crea injusticia dentro del proceso civil? 02. ¿Considera usted que el pleno nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad genera mala fe procesal? 03. ¿Considera usted Pleno Nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, desnaturaliza del proceso y /o instituto jurídico de la reivindicación?	CUESTIONARIO	SI NO
	Falta de certeza normativa	1. Desnaturalización del proceso de reivindicación 2. Desnaturalización del instituto jurídico de la reivindicación	04. ¿Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, va en contra del principio de congruencia procesal, dado que se amplía el petitorio de reivindicación al mejor derecho de propiedad? 05. ¿Cree usted que existe falta de tutela jurisdiccional efectiva cuando se aplica la conclusión del Pleno Nacional 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, pues no hay seguridad jurídica respecto a la figura jurídica de la reivindicación?		
	Amplia el petitorio de mejor derecho de propiedad	1. Contrario al principio de congruencia procesal. 2. Mala fe procesal. 3. Injusticia dentro del proceso civil.	06. ¿Cree usted que las conclusiones del Pleno Nacional 2008 de reivindicación y mejor derecho de propiedad guarda inexistencia de criterios orientadores sobre la aplicación procesal de la figura jurídica de la reivindicación y mejor derecho de propiedad? 07. ¿Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad o, existe uniformidad de criterios?		

Segunda Variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.
Variable Independiente Tutela Jurisdiccional Efectiva	No hay predictibilidad judicial	1. Falta de seguridad jurídica. 2. No hay criterios orientadores.	08. ¿Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad o, existe retardo y falta de firmeza de resoluciones, sin ambigüedad? 09. ¿Cree usted que se está afectando el principio de preclusión judicial, cuando se aplica el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, y por ende se vulnera el principio de derecho de defensa?	CUESTIONARIO	SI NO
	Preclusión judicial	1. Retardo procesal. 2. Falta de firmeza de resoluciones.	10. ¿Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, general falta de firmeza de las resoluciones procesales? 11. ¿Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, afecta el derecho de defensa y la oportunidad razonable de una tutela jurisdiccional efectiva?		
	Debido proceso	1. Afectación al derecho de defensa Juzgamiento injusto. 2. Falta de seguridad jurídica No hay criterios orientadores.	12. ¿Considera usted que las conclusiones del Pleno Nacional Civil 2008, respeto a que en un proceso de reivindicación se puede cuestionar un mejor derecho de propiedad, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, dado que, no menciona de forma objetiva la etapa procesal para cuestionar dicho derecho de propiedad? 13. ¿Cree usted que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva cuando la conclusión del Pleno Nacional Civil 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, no genera uniformidad de criterios orientadores respecto a su cuestionamiento de propiedad?		

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACION



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TITULO Y OBJETIVO. - El siguiente cuestionario tiene como objetivo conocer la problemática sobre la investigación: **“EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL DE HUANCAYO, 2021-2022”**

INSTRUCCIÓN. Lea usted atentamente el presente cuestionario y responda a las siguientes preguntas, marcando con una X la que considere pertinente:

PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad crea injusticia dentro del proceso civil?

SI ()

NO ()

2. ¿Considera usted que el pleno nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, al no señalar la etapa procesal para oponer el derecho de propiedad genera mala fe procesal?

SI ()

NO ()

3. ¿Considera usted Pleno Nacional sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, desnaturaliza del proceso y /o instituto jurídico de la reivindicación?

SI ()

NO ()

4. ¿Considera usted que el pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, va en contra del principio de congruencia procesal, dado que se amplía el petitorio de reivindicación al mejor derecho de propiedad?

SI ()

NO ()

5. ¿Cree usted que existe falta de tutela jurisdiccional efectiva cuando se aplica la conclusión del Pleno Nacional 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, pues no hay seguridad jurídica respecto a la figura jurídica de la reivindicación?

SI ()

NO ()

6. ¿Cree usted que las conclusiones del Pleno Nacional 2008 de reivindicación y mejor derecho de propiedad guarda inexistencia de criterios orientadores sobre la aplicación procesal de la figura jurídica de la reivindicación y mejor derecho de propiedad?

SI ()

NO ()

7. ¿Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad o, existe uniformidad de criterios?

SI ()

NO ()

8. ¿Cree usted que el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, sobre la conclusión del pleno jurisdiccional nacional civil 2008, sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad o, existe retardo y falta de firmeza de resoluciones, sin ambigüedad?

SI ()

NO ()

9. ¿Cree usted que se está afectando el principio de preclusión judicial, cuando se aplica el Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018, y por ende se vulnera el principio de derecho de defensa?

SI ()

NO ()

10. ¿Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, general falta de firmeza de las resoluciones procesales?

SI ()

NO ()

11. ¿Cree usted que las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Civil y Procesal Civil Junín 2018 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, afecta el derecho de defensa y la oportunidad razonable de una tutela jurisdiccional efectiva?

SI ()

NO ()

12. ¿Considera usted que las conclusiones del Pleno Nacional Civil 2008, respeto a que en un proceso de reivindicación se puede cuestionar un mejor derecho de propiedad, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, dado que, no menciona de forma objetiva la etapa procesal para cuestionar dicho derecho de propiedad?

SI ()

NO ()

13. ¿Cree usted que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva cuando la conclusión del Pleno Nacional Civil 2008 sobre reivindicación y mejor derecho de propiedad, no genera uniformidad de criterios orientadores respecto a su cuestionamiento de propiedad?

SI ()

NO ()

ANEXO 5

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS**JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS**

Presentación: Buenos Días distinguido profesional en Derecho, somos estudiantes de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: Leiva Naña Carlos Enrique
 Cargo e Institución donde labora: Docente y Abogado Litigante
 Especialidad y Grado de Magister en: Maestro en Derecho Penal
 Colegiatura Numero: CAJ - 1218

Título De La Investigación: “EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL DE HUANCAYO, 2021-2022”

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesista: Méndez Rojas Robert Alfredo

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

N°	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.		X			
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.		X			
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactadas según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

19

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de octubre Del 2022


Firma: Carlos E. Lora
ABOGADO
REG. CAJ. 1718



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenos Días distinguido profesional en Derecho, somos estudiantes de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: Puertas Aguilar Sosal
Cargo e Institución donde labora: Abogado litigante
Especialidad y Grado de Magister en: Derecho Penal y Procesal Penal
Colegiatura Numero: 4934

Título De La Investigación: “EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL DE HUANCAYO, 2021-2022”

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesista: Méndez Rojas Robert Alfredo

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

N°	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.		X			
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.		X			
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.			X		
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

18

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de octubre Del 2022


 Firma el Experto
 Dni N°



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenos Días distinguido profesional en Derecho, somos estudiantes de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: Balvin Garcia Lidio Víctor
Cargo e Institución donde labora: Abogado Particular - Conciliador
Especialidad y Grado de Magister en: Maestro en Arbitraje
Colegiatura Numero: 5648

Título De La Investigación: “EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL DE HUANCAYO, 2021-2022”

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesista: Méndez Rojas Robert Alfredo

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa					
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores					
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.					
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.					
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.					
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactadas según un marco teórico específico.					
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.					
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.					
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.					
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.					
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de octubre Del 2022


L. VÍCTOR BALYÍN GARCÍA
ABOGADO
C.A.J. 5842

Firma el Experto

Dni N° 42116009

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Robert Alfredo Mendez Rojas, identificado con DNI N° 19870982 Domiciliado en Pje. Horacio Zevallos N° 102 del distrito del Tambo, provincia de Huancayo y Departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "EL PLENO JURISDICCIONAL CIVIL 2008 SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, EN JUZGADOS CIVIL DE HUANCAYO, 2021-2022" haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo 21 de octubre del 2022.



Robert Alfredo Mendez Rojas

DNI N° 19870982

ANEXO 7

BASE DE DATOS: Data De Procesamiento De Datos

	1	2	3	4	5	6		7	8	9	10	11	12
1	1	1	2	1	2	2		1	1	2	2	1	1
2	2	1	2	1	2	2		1	1	2	2	1	1
3	2	1	2	1	1	2		1	1	2	2	1	1
4	2	1	2	2	2	2		1	1	2	2	1	1
5	2	1	2	1	2	2		2	2	1	2	1	1
6	1	1	2	2	2	2		1	1	2	2	1	1
7	1	2	2	2	1	2		2	1	2	2	1	1
8	2	2	2	2	2	2		1	1	2	2	1	1
9	1	1	2	1	1	2		1	1	2	2	1	1
10	2	1	2	2	2	2		1	1	1	2	1	1
11	2	1	2	1	1	2		2	2	2	2	1	1
12	2	1	2	1	1	2		2	1	1	2	1	1
13	2	1	2	1	1	2		1	1	2	2	1	1
14	2	1	2	2	1	2		2	1	2	2	1	1
15	2	1	2	2	2	2		1	1	2	2	1	1
16	2	2	2	2	2	2		2	1	2	2	1	1
17	1	1	2	2	2	2		1	1	2	2	1	1
18	2	1	2	2	2	2		2	1	2	2	1	1
19	2	1	2	1	1	2		1	1	2	2	1	1
20	2	1	2	2	1	2		1	2	2	2	1	1
21	2	1	2	2	1	2		1	1	2	2	1	1
22	1	1	2	2	1	2		1	1	1	2	1	1
23	2	2	2	2	2	2		1	1	2	2	1	1
24	2	1	2	1	1	2		1	1	2	2	1	1
25	2	1	2	2	1	2		1	1	2	2	1	1
26	2	1	2	2	1	2		2	1	2	2	1	1
27	1	1	2	2	1	2		1	1	2	2	1	1
28	2	1	2	2	2	2		1	2	2	2	1	1
29	1	1	2	2	1	2		1	1	2	2	1	1
30	1	1	2	1	1	2		1	1	2	2	1	1

Data De Procesamiento De Datos

BASE DE DATOS: Data De Procesamiento De Datos

	13	14	15	16	17	18		19	20	21	22	23	24
1	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	1
3	1	2	1	1	2	1		1	2	1	2	2	1
4	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	2
5	1	2	2	1	2	2		1	1	2	2	1	1
6	1	2	1	1	2	2		1	2	2	1	1	1
7	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	1
8	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	2
9	1	2	2	1	2	1		1	1	1	2	1	2
10	1	2	1	1	2	2		1	2	2	1	2	1
11	1	2	2	1	2	2		1	2	2	2	1	1
12	1	2	1	1	2	1		1	2	2	2	2	1
13	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	1
14	1	2	1	1	2	2		1	1	2	2	1	2
15	1	2	2	1	2	1		1	2	1	2	1	1
16	1	2	1	1	2	1		1	1	1	1	1	1
17	1	2	2	1	2	2		1	2	2	2	1	1
18	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	1
19	1	2	1	1	2	1		1	2	1	2	1	2
20	1	2	2	1	2	1		1	2	1	2	1	1
21	1	2	2	1	2	2		1	2	1	1	1	1
22	1	2	2	1	2	2		1	2	1	2	2	1
23	1	2	2	1	2	2		1	2	1	2	1	1
24	1	2	1	1	2	1		1	2	1	2	1	2
25	1	2	1	1	2	1		1	1	1	2	1	1
26	1	2	1	1	2	2		1	2	1	2	1	1
27	1	2	2	1	2	1		1	1	1	2	1	1
28	1	2	1	1	2	2		1	2	2	2	1	1
29	1	2	1	1	2	1		1	2	1	1	1	1
30	1	2	1	1	2	1		1	2	1	2	1	2